



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 01 de Marzo de 2021

EDICION N° 10.631

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3330-R ESTABLECER LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LOS 17 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto:

- La identificación, implementación y monitoreo del cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Provincia del Chaco de acuerdo con la resolución 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas.
- Establecer la capacitación obligatoria sobre el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Chaco.
- La amplia difusión pública de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Provincia del Chaco, de acuerdo con la resolución 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de ampliar el compromiso de la ciudadanía.
- Promover la participación y articulación con los Municipios para lograr que en nuestra Provincia se puedan alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

ARTÍCULO 2°: Establécese la capacitación obligatoria en la cuestión acerca del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 4°: Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas correspondientes y las organizaciones sindicales, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas o desarrollar uno propio, debiendo registrarse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de gobierno pertinentes encargados de la implementación y monitoreo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

ARTÍCULO 5°: Cada programa deberá contar como mínimo con temáticas sobre los siguientes ejes, así como otros que sean desarrollados y co-creados tanto con las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una sólida trayectoria en el trabajo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como también con otros organismos nacionales e internacionales de trayectoria:

- Introducción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Transición entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y ODS.
- El concepto de desarrollo sostenible.
- Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas en Argentina.
- Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que implican en términos de compromisos, recursos y esfuerzos.
- Implicaciones de la agenda 2030 para la territorialización de políticas.
- Implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en América Latina a escala local. Trabajo con casos concretos bajando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a estrategias locales.
- Implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Provincia del Chaco trabajando con casos concretos implementando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a estrategias locales.

ARTÍCULO 6°: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia quien en tal carácter certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, las que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

ARTÍCULO 7°: Cada organismo deberá incluir en su página web un acceso desde donde se pueda hacer el seguimiento del grado de cumplimiento de cada uno de los Poderes del Estado.

En esta sección, dentro de las páginas webs de los organismos del Estado, se identificarán las/os responsables de cada organismo de cumplir con las obligaciones abarcadas en la presente ley.

Anualmente, el Consejo Ejecutivo de Cumplimiento y Monitoreo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y cada organismo en particular, deberán publicar en su página web un informe sobre el cumplimiento de las capacitaciones, incluyendo el porcentaje de autoridades que se han capacitado.

ARTÍCULO 8°: Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria que pueda resultar pertinente.

ARTÍCULO 9°: Créase el Consejo Ejecutivo de Cumplimiento y Monitoreo de ODS en el ámbito de la Secretaría General de Gobernación de la Provincia del Chaco, el que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para la efectiva implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 25 de septiembre de 2015 y tendrá las siguientes funciones:

- a) Conformar comités técnicos y grupos de trabajo, tanto sectoriales como territoriales, para el adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.
- b) Informar y asesorar sobre asuntos relacionados con la presente ley.
- c) Impulsar campañas de información con difusión masiva para la sensibilización y fomento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el objeto de facilitar la participación ciudadana y dar a conocer los mismos.
- d) Difundir en forma organizada y conjunta la Provincia y los municipios, atendiendo a la problemática y alternativas específicas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de cada localidad y región.
- e) Posicionar a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la agenda del Estado Provincial, municipios y sensibilizar a la comunidad en conjunto.
- f) Posicionar a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la agenda del Estado Provincial, municipios y sensibilizar a la comunidad en conjunto en la difusión de la iniciativa ODS que requiere adoptar un expreso compromiso colectivo con el enfoque de Derechos Humanos y la igualdad de género en cada etapa del proceso de implementación, para hacer posible la premisa de no dejar nadie atrás, resaltando el mandato de transversalización de los mismos como un eje sustantivo de la Agenda.
- g) Impulsar mecanismos de participación y colaboración con todos los sectores de la comunidad desde el sector privado empresarial, las universidades y las organizaciones de la sociedad civil.
- h) Impulsar mecanismos de participación y colaboración con todos los sectores de la comunidad desde el sector privado empresarial, las entidades profesionales, las universidades, las comunidades y pueblos indígenas, organizaciones ambientalistas, de Derechos Humanos, organizaciones que aborden las temáticas de las personas discapacitadas y de derechos de la mujer y demás organizaciones de la sociedad civil.
- i) Generar espacios institucionales y trabajar junto a diversas instituciones, organismos del Estado, organizaciones y empresas privadas.
- j) Generar espacios institucionales y trabajar junto a diversas instituciones, organismos del Estado, entidades profesionales, las comunidades y pueblos indígenas, organizaciones ambientalistas, de Derechos Humanos, organizaciones que aborden la temática de las personas discapacitadas y de los derechos de la mujer y demás organizaciones y empresas privadas.
- k) Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, nacionales o internacionales sobre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, su contenido y el valor del mismo.
- l) Todas aquellas que guarden congruencia con el objeto de la presente ley y se encuentren amparadas en las normas que rigen su actividad.
- m) Arbitrar los medios necesarios para elaborar todas las políticas públicas que garanticen la correcta aplicación de la presente ley y la permanente actualización de los contenidos en consonancia con organismos nacionales e internacionales.
- n) Brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 3°.
- ñ) Identificar a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.
- o) Publicar anualmente un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado.
- p) Publicar Trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado.

ARTÍCULO 10: El Consejo Ejecutivo de Cumplimiento y Monitoreo de ODS, deberá estar integrado, además de la representación que establezca el Poder Ejecutivo, por 2 representantes del Poder Legislativo, 2 representantes del Poder Judicial, el Instituto del Aborigen Chaqueño y los Municipios.

La integración del Consejo Ejecutivo deberá respetar la paridad de género.

ARTÍCULO 11: Invítase a adherir a los municipios a la presente ley.

ARTÍCULO 12: El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 70

RESISTENCIA, 14 de enero de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.330-R; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.330-R, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/03/2021

>*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3295-G**

MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY 2506-A (ANTES LEY 7875)

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° de la ley 2506-A (antes ley 7875) el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en venta a un precio simbólico de Un Peso (\$1), un inmueble de su propiedad, a favor de la Municipalidad de Colonias Unidas, para ser destinado a un plan de ordenamiento urbano y regularización dominial, identificado como:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción III - Parcelas 309, 310, 311, 312 y 313, según Plano 22-34-14.

PROPIETARIO: Gobierno de la Provincia del Chaco.

INSCRIPCION: Folio Real Matrícula N° 1593- Departamento Sargento Cabral.

SUPERFICIE PARCELA 309: 810 has- 14 as - 19 cas. Superficie Calculada.

SUPERFICIE PARCELA 310: 1 has- 79 as - 46 cas. Según Mensura.

SUPERFICIE PARCELA 311: 1 has- 89 as - 67 cas. Según Mensura.

SUPERFICIE PARCELA 312: 2 has- 24 as - 10 cas. Según Mensura.

SUPERFICIE PARCELA 313: 0 has- 13 as- 97 cas. Según Mensura.

SUPERFICIE AFECTADA A CALLE PUBLICA: 1 ha- 75 as - 41 cas. Según Mensura.

SUPERFICIE AFECTADA A RUTA N° 30: 0 has- 75 as - 20 cas. Según Mensura.

SUPERFICIE TOTAL A TRANSFERIR: 818 has- 72 as - 47 cas- 36 dm2."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1867

RESISTENCIA, 23 de diciembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.295-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.295-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/03/2021

>*<

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN N° 121/19 - ACUERDO SALA I N° 403061212-25654-E: Declara responsable al Sr. Orlando Fabián Insaurralde, D.N.I. 29.012.836. Reserva las actuaciones en Fiscalía a cargo del trámite del mismo conforme lo normado por el art. 96 Ley 831-A; la cual periódicamente y mediante designación de veedor deberá verificar el estado de dichas actuaciones judiciales y/o el eventual recupero de la suma reclamada. Da publicación a Fiscalía de Estado conforme lo prescribe el Art. 86° de la Ley N° 831-A-, para que periódicamente se informe el estado procesal y/o el eventual recupero de la suma reclamada en autos.

ACUERDO PLENARIO N° 18/20 - EXPTE. N° 400121119-30794-E Reanuda los plazos de los procesos jurisdiccionales y de control limitado a las rendiciones de cuentas Ejercicio 2020, y en relación a los trámites de esa naturaleza a cargo del Sector Público Provincial de este Tribunal de Cuentas, a partir del 21 de diciembre del año 2020.

Dr. Víctor Rolando Arbues

Secretario

s/c

E:24/02 V:01/03/2021

JUDICIALES

EDICTO: El Dr. SERGIO FABIAN CABALLERO, Juez Titular del Juzgado de Paz y Faltas de Segunda Categoría, sito Juan Domingo Perón S/N de la localidad de Las Palmas, Chaco, Secretaría a cargo de la DRA. A. MELISA BIANCHI FERREYRA, Abogada -Secretaria, CITA por Edicto mediante publicación por (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario local y emplaza por treinta (30) días a partir de la última publicación a herederos y acreedores de, MARIA CRISTINA ROBLES, DNI N°11.202.387, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación patrimonio relicto en los autos caratulados: "**ROBLES, MARIA CRISTINA S/ SUCESION AB- INTESTATO**" Expte. N°445/2020, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 01 de febrero de 2021.-

A. Melisa Bianchi Ferreyra

Secretaria

R. N°:185.459

E:01/03/2021

>*<

EDICTO: S.S. ISABEL ELISA STRIZIK, a cargo del Juzgado DE PAZ Y FALTAS, Secretaria Única, de Pampa del Infierno, Chaco, en autos caratulados: "**GARCETE, MARCELINO S/ SUCESORIO**", Expte. N° 1246/20 cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores de MARCELINO GARCETE, M.I. N° 17.881.946.- 11 de septiembre de 2.020.-

Dra. Govi Sonalsolina

Secretaria

R. N°:185.460

E:01/03/2021

>*<

EDICTO: S.S. MARCELO ROMAN SCHOLYMAN, a cargo del JUZGADO DE PAZ Y FALTAS, Secretaria Única, de Los Frentones, Chaco, en autos caratulados: "**RAMIREZ ISIDRO S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 499/19 cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores de RAMIREZ ISIDRO, M.I. N° 2.098.606. Los Frentones, 11 de noviembre de 2.019.-

Elena Saban

Secretaria

R. N°:185.461

E:01/03/2021

>*<

EDICTO: S.S. ISABEL ELISA STRIZIK, a cargo del Juzgado DE PAZ Y FALTAS, Secretaria Única, de Pampa del Infierno, Chaco, en autos caratulados: "**ÑAMBI, VÍCTOR BASILIO S/ SUCESORIO**", Expte. N° 1197/20 cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ÑAMBI VÍCTOR BASILIO, M.I. N° 7.909.39, 11 de septiembre de 2.020.-

Dra. Govi Sonalsolina

Secretaria

R. N°:185.462

E:01/03/2021

>*<

EDICTO: La Dra. ANA MARIELA KASSOR, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de RESISTENCIA,

CHACO, sito en Av. Laprida 33, Torre I, Piso 2, cita por UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS, a herederos y acreedores de Doña ELENA BLANCA MAIDANA M.I. N° 5.303.995 y Don VICTORIO CESAR CASTILLO M.I. N° 7.914.452 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "**CASTILLO VICTORIO CESAR Y MAIDANA ELENA BLANCA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. 6080/20, de la Secretaria a cargo de la Dra. Andrea Silvana Cáceres, bajo apercibimiento. Publíquese por un día. Resistencia, 09 de febrero de 2021.-

Andrea Silvana Cáceres
Secretaria

R. N°:185.465

E:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N.º 1 sito en calle Brown N 249 ler. piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Inés R.E. García Plichta cita por un (1) día y emplaza por UN MES a herederos y acreedores de la Sra. OJEDA DE LEZCANO, ANA M.I. N 6.562.285, bajo apercibimientos legales. - Ordenado en autos caratulados "**OJEDA DE LEZCANO ANA S/ Sucesión ab intestato**", Expediente N° 2049/18.- Secretaria, 25 de Noviembre de 2020.-

Dra. Inés R. E. García Plichta
Secretaria

R. N°:185.466

E:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: El/la Señor/a Juez Titular Juzgado De Paz De Primera Categoría Especial de la Ciudad De Tres Isletas, Chaco en los autos caratulados: "**ARCE SARA ELIZABETH S/ JUICIO SUCESORIO EXPTE N° 1321/19**" cita por un (1) día y se emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ARCE SARA ELIZABETH DNI N° 36.509.617, para que comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda y a tomar intervención.- Fdo. Señor/a Juez Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial de la Ciudad de Tres Isletas - Chaco. Secretaria, 15 de diciembre de 2020.-

Dr. Gustavo Rodolfo Saucedo
Secretario

R. N°:185.467

E:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Décimo Séptima Nominación, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA por edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y un diario local, A herederos y/o acreedores que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. DANTE RUBEN MASDEU DNI N° 8.046.249, para que dentro del plazo de UN MES que se contarán a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento, en autos caratulados "**MASDEU DANTE RUBEN S/SUCESION AB -INTESTATO**" EXPEDIENTE N° 5.259/2020.- Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra Piedrabuena. Resistencia, 07 de octubre de 2020.-

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. N°:185.468

E:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez de Paz Letrado de la Segunda Nominación, sito en calle; Brown N° 249. Segundo Piso, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, EMPLAZANDO a herederas y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de las causantes URBINA JULIAN D.N.I. N° 7.438.994 y BHUR ELENA D.N.I. N° 4.530.289, a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en autos caratulados: "**URBINA, JULIAN Y BHUR, ELENA S/SUCESION AB -INTESTATO**" EXPEDIENTE. N°5.220/2020.- Secretaría a cargo de la Dra. Marta, L. I. Sena. - Resistencia, 16 de octubre de 2020.-

Marta L. E. Bonfanti
Secretaria

R. N°:185.469

E:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: D.R. AMALIO AQUINO, JUEZ DE PAZ DE BARRANQUERAS, Dra. MARIA ALEJANDRA RECCHIA, SECRETARIA JUZGADO DE PAZ DE BARRANQUERAS, sito en Av. 9 de Julio N° 5320, de esta ciudad, CITA por UN (1) DIA y emplaza por UN MES, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MAXIMO NUÑEZ, M.I. N° 1.642.120, y SEVERA FOUNIER, M.I. N° 6.601.693, para que a partir de la última publicación comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados:- "**NUÑEZ MAXIMO Y FOUNIER SEVERA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1093, año 2019.- Barranqueras, 06 de noviembre de 2019.-

María Alejandra Recchia
Secretaria

R. N°:185.470

E:01/03/2021

EDICTO: La Dra. Silvia Claudia ZALAZAR, Jueza del Juzgado de Paz Letrado N°2 de Resistencia, Chaco, Secretaria N° 3, cita por UN día a herederos y acreedores y emplaza por UN (1) MES posterior a la última publicación a todos los que se consideren con derechos al patrimonio relicto del Sr. Jorge Arnaldo ROMÁN, M.I. N° 7.921.400, a que comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en los autos: "**ROMAN, Jorge Arnaldo s/ Sucesión Ab Intestato**", Expte. N° 5.643/20. Secretaria, 22 de febrero de 2021.-

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N°:185.471

E:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, Planta Baja, Resistencia, Chaco, Secretaría N° 1, cita a los herederos y acreedores del Sr. Roque Ramón Abatte, DNI. N° 8.005.228 por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 de la Ley 2559-M, en los autos: "**ABATTE, Roque Ramón s/Sucesión Ab Intestato**" Expte. N° 10.500/20. Secretaría, 22 de febrero de 2021.-

Dr. German Eduardo Radovanch
Secretario

R. N°:185.472

E:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: Dr. ANDRES MARTIN SALGADO, Juez del juzgado Civil y Comercial N° 14, con dirección en Av. Laprida N° 33, Torre I, 1° Piso, de la ciudad de Resistencia Chaco, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren herederos y acreedores del Sr. MELENDES ENRIQUE DANIEL, MI N° 18.021.942, para que comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "**MELENDES ENRIQUE DANIEL S/SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 282/21, que se tramita ante este juzgado, bajo apercibimiento de ley. - SECRETARIA, 22 de febrero de 2021.-

Andrés Martin Salgado
Juez

R. N°:185.473

E:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: OBREGON JOSE LUIS: (de nacionalidad ARGENTINO, con 55 años de edad, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, D.N.I. N°: 17.496.063, domiciliado en Calle Lavalle y Wenk (Departamento N°2) de esta ciudad, nacido en la Localidad de Enrique Urien-Chaco, en fecha 15 de Diciembre de 1965, que es hijo de PEDRO OBREGON (F) y de SABINA SEQUEIRA (F); en la causa caratulada: "**PACHECO NORMA ELENA S/ DENUNCIA AMENAZAS**" - EXPTE N° 3363/16, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESIMIENTO N° 50 de fecha 03/12/2020, en la cual se RESUELVE: I°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado OBREGON JOSE LUIS, de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de "AMENAZAS CON ARMAS" - Art. 149 bis. 1° párrafo segundo apartado del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los **Arts. 357 y 359 inc. 4° del Código Procesal Penal** -Ley N° 965-N -Digesto Jurídico (Ley 4538) y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal...". - Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga De Gómez Samela – Juez Titular de Garantía -, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini- Villa Angela Chaco, 18 de febrero de 2021.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c

E:01/03 V:10/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **VICTOR SEBASTIAN CABALLERO, D.N.I. N 41.040.113**, alias "PINI", soltero, jornalero, argentino, con estudios primarios completos, nacido en Juan José Castelli - Chaco, el 20 de diciembre de 1995, domiciliado en Quinta 12 de Juan José Castelli, Chaco, hijo de OMAR CABALLERO (V) y de JUANA MABEL FERNANDEZ (V); quién se encuentra alojado en la Div. Drogas Peligrosas de esta localidad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...I)DECLARAR a los Sres...y VICTOR SEBASTIAN CABALLERO, de circunstancias personales predeterminadas, autores penalmente responsables del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización (art. 5, inc. c) de la Ley 23.737 Ley de Adhesión Provincial N7.573), por el que fuera traído a Juicio, y en consecuencia condenarlos a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA Y A ABONAR LA SUMA DE PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500) en concepto de MULTA, que deberá oblar cada uno de ellos en la etapa de Ejecución (art.21 del C.P.)- II)...-III)...-IV)...-V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- Fdo.: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY Jueza Pte. de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-".-

Juan José Castelli, Chaco, 24 de febrero de 2021.-GCD-

Dr. Alejandro Dario Pellizzari
Secretario Subrogante

s/c

E:01/03 V:10/03/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **OSCAR DAVID ZALAZAR**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 29.219.655, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/06/1981, de 38 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PASAJE ARBO Y BLANCO 3250 CASA 05 B° MTD RESISTENCIA, hijo de ZALAZAR, JUAN y GIMENEZ, VALENTINA, Prontuario Prov. 40382CF, en los autos caratulados "**ZALAZAR OSCAR DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 34117/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 172/20 de fecha 01/12/2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a OSCAR DAVID ZALAZAR, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR ENCONTRARSE ENCARGADO DE LA GUARDA, POR SER COMETIDO CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACION DE CONVIVENCIA, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE POR ENCONTRARSE ENCARGADO DE LA GUARDA, POR SER COMETIDO CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACION DE CONVIVENCIA (Art. 119 -primer y quinto párrafo-, incs. b) y f) y Art. 55, ambos del Código Penal), a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal por el mismo tiempo al de la condena, por los hechos cometidos en esta ciudad, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 2 (Expte. N° 34837/2019-1, caratulado: ZALAZAR, OSCAR DAVID S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS APROVECHANDO LA SITUACION DE CONVIVENCIA CON LA MISMA", Expte. Policial N° 130/128-6135-E/2019, Sumario 658-CSPJ/2019). CON COSTAS devengadas por honorarios profesionales.II.- IMPONIENDO a OSCAR DAVID ZALAZAR, la realización de tratamiento Psicológico, el que deberá ser realizado, en el lugar que el Juez de Ejecución Penal, que por turno corresponda determine, y hasta tanto el profesional interviniente determine el alta médico. Ello, a los fines de que el encartado internalice los límites y normas esperadas en la conducta sexual de una persona adulta -Art. 103 del C.C.; Arts. 3, 4, 5, 12, y 34 de la Convención de los Derechos del Niño, y Resolución N° 81 de fecha 19-06-2013 de Procuración General-. Debiendo el profesional a cargo del tratamiento, emitir informes trimestrales respecto de los avances del mismo.III.- EXIMIENDO al condenado OSCAR DAVID ZALAZAR, de la obligación de oblar la suma correspondiente a la Tasa de Justicia, de conformidad al Art. 27 inc. d) de la Ley N° 840-F (Antes Ley N° 4182) y sus modificatorias. IV.- REGULANDO los honorarios profesionales por la asistencia técnica del condenado OSCAR DAVID ZALAZAR, a los Dres. Ricardo Ariel Osuna y Gerardo Stancheff, en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), para cada uno de ellos, a cargo de OSCAR DAVID ZALAZAR, obligado al pago - según las pautas regulatorias de los Arts. 13, 3 y 4 de la ley N° 288-C (antes Ley N° 2011/76) de Honorarios de Abogados y Procuradores, por la representación conjunta del condenado-, a quien se intima a abonarlo en el término de diez días de quedar firme la presente. Intimándose asimismo a los profesionales mencionados a que en el plazo legal efectúen los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional pertinente si correspondiere.V.- DISPONIENDO, dado el grado de vulnerabilidad emocional de las damnificadas como producto de los hechos por los cuales se condena, que toda medida que en el futuro se disponga por el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga, en relación al oportuno otorgamiento de libertad, provisoria o definitiva, de OSCAR DAVID ZALAZAR según el régimen progresivo de ejecución penal...como así también que el Juzgado de Ejecución Penal que por turno corresponda, al momento del otorgamiento de libertad provisoria de OSCAR DAVID ZALAZAR, DISPONGA LA PROHIBICION de ACERCAMIENTO Y CONTACTO respecto de las víctimas y sus grupos familiares, por un radio no menor a 100 metros, a los lugares que frecuenten las mismas o en cualquier circunstancias que éstas se hallen en la vía pública o lugares públicos o privados de acceso público. De igual manera, se le impone la prohibición de contacto a través de teléfono, mensajes de texto y/o redes sociales, debiéndose comunicar a la Comisaría a cuya jurisdicción corresponda, que deberá prestar el auxilio necesario a la menor en caso de que las mismas lo requieran ante la eventual presentación de Oscar David Zalazar, al domicilio supra mencionado o donde se encuentre. NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, y firme que sea la presente, dése cumplimiento a la Ley N° 22.117, comuníquese a la División Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia del Chaco. Practíquese Cómputo de Pena. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal en turno para la ejecución del fallo. Comuníquese al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual de esta provincia. Oportunamente, archívense los autos. Fdo:GUTIERREZ MARIA SUSANA (JUEZ DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:01/03 V:10/03/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39751321, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/08/1996, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO CHILILI - MZ 128, PC 2; Ó B° CACIQUE PELAYO, SECTOR III FONTANA, hijo de MENDOZA, LUIS y

CACERES, ZULMA, Prontuario Prov. 75956SP, en los autos caratulados "**MENDOZA MARIA DE LOS ANGELES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 2994/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 05 de fecha 10.02.2021, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV.-) CONDENANDO a MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como co-autora penalmente responsable de los delitos de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN CONCURSO REAL CON ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD, según lo previsto y penado en el Art. 166 inc. 2°, primer supuesto; Art. 166 inc. 2° primera supuesto en función con el art.42, y Art. 238 inc. 4°; 237; 239 en función con el Art. 55 todos del Código Penal; en calidad de co-autora; en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerido a juicio en las presentes causas, a cumplir la pena de CINCO (05) AÑOS de prisión efectiva, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal y el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en fecha 06/05/2020 en Resistencia y en perjuicio de MACARENA ITATÍ LEON (Expte. agregado por cuerda N° 11036/2020-1); en fecha 06/05/2020 en la localidad de Fontana y en perjuicio de LUISA ELISABET AVALOS (Expte. agregado por cuerda N°10996/2020-1) y en fecha 07/05/2020 en la localidad de Fontana, en perjuicio de CARLOS NAHUEL MONZON y JONATAN PONCE (Expte. agregado por cuerda N° 10993/2020-1), todos debidamente descriptos en los considerandos. ...Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 25 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:01/03 V:10/03/2021

—>*<—

EDICTO: DR. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIAZ MAURO ARIEL**, D.N.I. N 40.817.466, alias DEPELOTE, de 21 años de edad, estado Civil SOLTERO, de Profesión ELECTRICISTA y PLOMERO, Nacionalidad ARGENTINO, Nacido en Juan José Castelli, el 22 de Enero de 1998, domiciliado en Mza. 4 Pc. 11 Barrio Quinta 16 de Juan José Castelli - Chaco, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS, antecedentes Penales NO POSEE, hijo de JUAN BASILIO DIAZ (V) y de MARGARITA JOHANA FALCON (V); quien se encuentra alojado en la División Drogas Peligrosas de Juan José Castelli - Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado Sentencia N 30 de fecha 04/12/2019, que en su parte pertinente reza: "...I)DECLARAR a los Sres. MAURO ARIEL DIAZ y VICTOR SEBASTIAN CABALLERO, de circunstancias personales predeterminadas, autores penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con finde de Comercialización, (Art. 5, inc. c de la Ley 23.737 Ley de Adhesión Provincial N 7.573) y por el que fueran traídos a Juicio, y en consecuencia CONDENARLOS a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISION Y ABONAR la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) en concepto de multa, que deberán oblar cada uno de ellos en la etapa de Ejecución (art. 21 C.P.)...- II)...-III)...-IV)...-V)...- VI)...-VII)...-VIII)...- Fdo.: Dr. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Pte. de Cámara Multifueros - VI Circunscripción Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-. Juan José Castelli, Chaco, 24 de febrero de 2021.-

Dr. Alejandro Dario Pellizzari

Secretario Subrogante

s/c

E:01/03 V:10/03/2021

—>*<—

EDICTO: Dr. Orlando Beinaravicius, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la 17° Nominación, Provincia del Chaco, Secretaria a cargo de la Dra. Alejandra Piedrabuena, sito en Av Lavalle 33-Torre II-Primer Piso - CITASE POR EDICTOS que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a la Sra. ERCILIA MARIA TOFFANELLI DE FRATTI para que en el término de diez (10) días de su última publicación comparezca estar a derecho en la presente causa bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados **TOLEDO AGUSTIN C/ TOFFANELLI DE FRATTI ERCILIA MARIA S/ ESCRITURACION**- Expediente N° 7548/13. Not. Dr. Orlando Beinaravicius, Juez. Resistencia, 14 de mayo de 2018.-

Dra. Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R. N°:185.412

E:26/02 V:01/03/2021

—>*<—

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N°11 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. Beatriz Esther CACERES, Juez, Secretaría a cargo de Valeria Latorre, sito en Güemes N°609, ciudad, hacer saber que en la causa "**MERINO, JUAN MANUEL C/ AVALOS, ROMINA SOLEDAD Y AGUIRRE, BLADIMIR OLEGARIO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 10992/19, se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación: Foja 12/13: "Resistencia, 16 de septiembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS: ... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ROMINA AVALOS, DNI. N° 34.975.058 Y BLADIMIR AGUIRRE, D.N.I. N° 40.360.911, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL (\$255.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SETENTA y SEIS MIL QUINIENTOS (\$76.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para

responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a los ejecutados que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: SILVINA SUSANA PRETTE, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$24.480,00), como patrocinante, y a MARIA ELENAMERINO, en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA y DOS (\$9.792,00), como apoderada, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a los ejecutados en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE". Fdo. Beatriz Esther Cáceres, Juez - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Foja: 50: "Resistencia, 30 de octubre de 2020.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado BLADIMIR OLEGARIO AGUIRRE, D.N.I. N°40.360.911, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not". - Fdo. Beatriz Esther Cáceres, Juez - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 20 de noviembre de 2020.-

Valeria Latorre
Secretaria

R. N°:185.417

E:26/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**GARCIA, LUIS ARMANDO C/ GARCIA GONZALEZ, MARIA; GUTIERREZ, OMAR ENRIQUE; GUIERREZ, JORGE RAUL Y GARCIA, LILIANA TERESA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 1248/18, cita y emplaza a los demandados MARIA GARCIA GONZALEZ, D.N.I. N° 6.572.483, OMAR ENRIQUE GUTIERREZ, D.N.I. N° 7.442.833 Y JORGE RAUL GUTIERREZ, D.N.I. N° 6.496.723, para que dentro del quinto (5°) días de notificados, que se contará a partir de la última publicación, comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente. El presente se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 12 de febrero de 2021.-

Gonzalo Emanuel Juárez
Secretario

R. N°:185.421

E:26/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA QUINTA NOMINACIÓN, a cargo de la Dra. M. G. Lotero de Volman - JUEZ-, sito en calle López y Planes N° 36, de la ciudad de Resistencia-Chaco, de conformidad al art. 163 del C.P.C.C., hace saber por DOS (2) DÍAS en el diario local y en el Boletín Oficial, que en los autos caratulados: "**PEREZ, SERGIO ANDPES C/ BARRETO, ABEL CELESTINO; GOMEZ, DENIS ALEJANDRO; ADAMEC, JULIAN DARIO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMION OMINIO DHK-321 S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO**", Expte N° 14086/18, SE CITA al demandado, Abel Celestino Barreto, D.N.I. N° 18.145.396, para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. -

Diego Ariel Maldonado
Secretario

R. N°:185.425

E:26/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Secretaría de la Dra. Silvia Milena Macías, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645 Piso 4°, de la ciudad de Charata provincia del Chaco, cita y emplaza por 5 (cinco) días los Sres: LEAL CESAR MANUEL D.N.I. N° 33.856.010 y QUINTANA EMETERIO D.N.I. N°5.645.534, para que dentro del quinto día de notificados, comparezcan a contestar demanda entablada por la Sra. Marisel Rosana Zaiser y/o a hacer valer sus derechos en los autos caratulados **ZAISER, MARISEL ROSANA C/ LEAL CESAR MANUEL Y QUINTANA EMETERIO Y BRASA PORA S.R.L. Y OTROS Y/O Q.R.R. S/ Daños y Perjuicios**. Expte N° 306/17, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente en la causa mencionada. - El presente debe publicarse por el termina dos (2) día en el Boletín Oficial y Diario Local.- 11 de febrero de 2021.-

Dra. Silvia Milena Macías
Secretaria

R. N°:185.427

E:26/02 V:01/03/2021

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, a cargo de la DRA. Lidia Márquez, Juez, secretaría a cargo de la Dra. Vanina A. Vera, sito en Avenida Laprida 33, Torre II Piso 2°, de esta ciudad, "///sistencia, 30 de junio de 2020...cítase por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de la ciudad de Resistencia, para que en el término de diez (10) días de su última publicación comparezca TOMAS ATTWELL (demandado en autos) a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en la causa "**LÓPEZ, MARÍA MABEL Y LÓPEZ, CLARA MABEL C/ ATWELL, TOMAS Y/O SUCESORES Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** Expte. N° 4096/19". Resistencia 15 de octubre de 2020.-

Vanina A. Vera
Secretaria

R. N°:185.428

E:26/02 V:01/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en Av. Laprida N° 33 Torre Sur Segundo Piso de la Ciudad de Resistencia Chaco, Dra. LIDIA MARQUEZ. En los autos caratulados "**FISCH JUAN GERMAN S/ JUICIO SUCESORIO ABINTESTATO. EXPTE N° 16517/19**", Cita y emplaza por (UN MES), la Intimación y el apercibimiento (comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos. INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha Intimación se los tenga por aceptada la misma). El plazo será contados desde su última publicación, de citación a herederos y acreedores de FISCH JUAN GERMAN con D.N.I. N° 10.956.782, fallecido el día 24/02/2018. Fdo. LIDIA MÁRQUEZ Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Resistencia Chaco.-

Vanina A. Vera
Secretaria

R. N°:185.433

E:26/02 V:03/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco; con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Ángel Manuel ALVEIRO**—M.I. N°: 8.380.511, la siguiente Resolución N° 539 de fecha 24 de Julio del 2020 dictada en el Expediente N° E-14-1992-46-E, que dice "**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese por edictos a publicarse en boletín oficial durante 3 (tres) días, a quienes pudieran considerarse herederos, acreedores, deudores y/o interesados sobre los derechos y acciones del causante, que conforme los términos de la Resolución N° 732/13, desde la notificación del presente, el organismo le otorga el plazo de 60 días para presentarse en el Instituto de Colonización sito en calle Marcelo T. Alvear 145, Piso 5° Edificio B de la ciudad de Resistencia a fines de acreditar en el expediente administrativo N° E.14-1992-46-E la iniciación del juicio del Sr. Alveiro. Lo dispuesto, apercibimiento de rescindir la adjudicación en venta otorgada mediante resolución N° 0811/02 por incumplimiento de las obligaciones impuestas en los términos de la Ley N° 471/P. Firma Dra. Silvina Alejandra REYES A/c Dccion. Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 29 OCT. 2020.

Silvina Alejandra Reyes
A/c Dccion. Asuntos Jurídicos

s/c

E:26/02 V:03/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: SILVANA CAROLINA GOMEZ JUEZ SUPLENTE- JUZGADO LABORAL 1° Instancia N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Obligado N° 229 Planta Baja de esta ciudad, en los autos caratulados: "**ROMERO MARCOS LEONARDO C/ XIJU SONG Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ Despido**", Expte. N° 234/17, //sistencia, 04 de septiembre de 2020 "Proveyendo la presentación que antecede, tener presente lo manifestado y atento las constancias de autos, CITESE por EDICTOS al demandado XIJU SONG, que se publicarán por el plazo de TRES (03) DIAS, en el Boletín Oficial y en un Diario local, e INTIMASELO para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS, de notificado comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, debiendo la parte interesada aportar el proyecto respectivo, autorizándose al recurrente y/o persona que éste designe en su diligenciamiento. Notif.". SILVANA CAROLINA GOMEZ JUEZA SUPLENTE- JUZGADO LABORAL N°1 PODER JUDICIAL – CHACO. Resistencia, 12 de febrero de 2021.

Natalia Pereira Scromeda
Secretaria Provisoria

s/c

E:26/02 V:03/03/2021

————— >*< —————
EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Mario Javier BROLLO** D.N.I. N° 24.456.465, la siguiente Resolución N° 445 de fecha 07 de Mayo de 2018 dictada en el Expediente N° E-14-2010-697-E, que dice "**ARTÍCULO 1°:** Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 034 de fecha 22 de Febrero de 2001, por la cual se lo adjudicaba en venta a favor del Sr. Javier BROLLO D.N.I. N° 24.456.465, el predio denominado como Fracción Mitad Norte de la Parcela 100, Circunscripción V, Zona D, Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 1.245 has 96 as. 580 cas., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. Inc. B) y 33, y por haberse constatado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 inc. A) y B) de la Ley de Tierras Fiscales 471/P, en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. **ARTÍCULO 2°:**

Hágase saber al Señor Javier Brollo, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 175/A, (antes Ley 1.140) (...) (Fdo.) WALTER HUGO FERREYRA - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 FEB. 2020.

Silvina Alejandra Reyes
A/c Dccion. Asuntos Jurídicos

s/c

E:26/02 V:03/03/2021

—————>*<—————
EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Genera CABRERA L.C.** N° 4.290.891, la siguiente Resolución No 0030 de fecha 01 de Marzo de 2000 dictada en el Expediente N° E-14-1969-96-E, que dice "ARTÍCULO 10: Dejar sin efecto las adjudicaciones en venta, otorgada a las personas que a continuación se detallan (...) Resolución N° 2548/78 Genera CABRERA L.C. N° 4:290.891, D.P Km 76 Río Bermejo, Chaco, por la venta de la U.P N° 17, Subdivisión Lote Pastoril 134, Colonia RIO DE ORO, Departamento "LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN", con superficie aproximada de 7 HAS, 48 AS. (...) (Fdo.) CARLOS ESTEBAN GASKO - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 2e FEB. 2020.

Silvina Alejandra Reyes
A/c Dccion. Asuntos Jurídicos

s/c

E:26/02 V:03/03/2021

—————>*<—————
EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CONVENIR S.A. c/ SANABRIA ALDO DANIEL S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 9944/19, Resistencia, 29 de julio de 2020.-Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado ALDO DANIEL SANABRIA, D.N.I. N°23.497.854, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 28 de agosto de 2019: AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ALDO DANIEL SANABRIA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$16.320,00) en concepto de capital reclamado, con más sus intereses, que serán liquidados en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$4.896,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO Y JOSE LUCIANO IGNAZETTI, en las sumas de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) y de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), para cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet; conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.

Carlos Soria
Secretario

R. N°:185.446

E:26/02 V:01/03/2021

—————>*<—————
EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ SANTA CRUZ RICARDO ESTEBAN S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 335/18, Resistencia, 24 de noviembre de 2020... notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado RICARDO ESTEBAN SANTA CRUZ, D.N.I. N°31.325.762, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. - Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 25 de marzo de 2019. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra RICARDO ESTEBAN SANTA CRUZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7.313,25) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$2.194,00), sujeta a liquidación definitiva,

para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. -Ley 7950-, bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C. -Ley 7950). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS (\$7.600,00) y de PESOS TRES MIL CUARENTA (\$3.040,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina -Ley 26.994-), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. -Ley 7950- y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Valeria Latorre Juez Suplente Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 04 de diciembre de 2020.-

Carlos Soria
Secretario

R. N°:185.451

E:26/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**SMN S.A. c/ CABRERA CLARA MARCELA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 2251/19. Resistencia, 07 de octubre de 2020.- Proveyendo el escrito de fecha 27/07/2020: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC., CÍTESE por EDICTOS a CABRERA, CLARA MARCELA, D.N.I. N° 22164240, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA -JUEZ- Juzgado Civil y Comercial N° 13. Resistencia, 20 de noviembre de 2020.-

Sergio Javier Dominguez
Secretario

R. N°:185.453

E:26/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS SA c/ MERLO LUCIA ANGELICA s/ EJECUTIVO**" Expte. N° 1109/18: Resistencia, 12 de febrero de 2020.- ...CÍTESE por EDICTOS a MEZA, LUCIA ANGELICA, D.N.I. N° 30159800, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT. - CLAUDIA ELIZABETH CANOSA -JUEZ- Juzgado Civil y Comercial N° 13. Resistencia, 03 de diciembre de 2020.-

María Del Carmen Morales Lezica
Secretaria

R. N°:185.454

E:26/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres, juez - juzgado Civil y Comercial N.° 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N.° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados "**SMN S.A c/ TACCA MARCELO ALBERTO S/EJECUTIVO**" Expte. N° 9269/18 Resistencia, de octubre de 2020, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado MARCELO ALBERTO TACCA, D.N.I. N°31.627.250, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. - Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 01 de octubre de 2018.- N° 875 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MARCELO ALBERTO TACCA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$29,800,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$8.940,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO y JOSE LUCIANO IGNAZZETTI, en las sumas de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$4.280,00) y de PESOS UN MIL SETECIENTOS DOCE (\$1.712,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la

Nación Argentina -Ley 26.994-), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía interna, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Valeria Latorre Juez Suplente Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 18 de noviembre de 2020.-

Carlos Soria
Secretario

R. N°:185.455

E:26/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: El Juzgado de Proceso Ejecutivos, Concursos y Quiebras de Presidencia R. Sáenz Peña, Chaco a cargo del Dr. Marcelo D. Gauna, -Juez, Secretaria a mi cargo, sito a GALARZA VERONICA ANDREA D:N.I. n° 27277127, para hacer saber que en la causa **GRP SA. C/ GALARZA VERONICA ANDREA S/ Ejecutivo**, Expte. N°1742/19 se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. A continuación se transcribe la providencia que así lo ordena: "///sidencia R. Sáenz Peña, 29 de octubre de 2020.-ams.AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, CITESE a VERONICA ANDREA GALARZA DNI N° 27.277.127, por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (...)// Pcia. R. Sáenz Peña, 3 de septiembre de 2019.aep.- AUTOS Y VISTOS:(...)RESUELVO: 1.) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra VERONICA ANDREA GALARZA, condenándola, a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 45.627,40), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente: la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS.CINCUENTA (\$ 18.250,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LA EJECUTADA que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCH, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA. a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento -de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCH.- 111) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 538 del CPCC).-IV) REGULAR los honorarios del Dr. MAURO RAMON GONZALEZ, como letrado patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENOS (\$ 12.500,00) y, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), (...) Not.- Dr. Marcelo Daño GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. Secretaria, 13 de noviembre de 2020.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R. N°:185.391

E:24/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE WALTER HERNAN (A) PORTEÑITO PEREYRA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34413885, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/12/1988, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI 0 MZ 16, PC 12 RESISTENCIA, hijo de PEREYRA, RAMON y ROLON, CLAUDIA BEATRIZ, Prontuario Prov. 43137 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PEREYRA WALTER HERNAN (A) PORTEÑITO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°2234/2021-1, se ejecuta la Sentencia N°191/20 de fecha 23.12.2020, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a WALTER HERNAN PEREYRA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (Arts. 45 Y 79 del Código Penal), a la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal por el mismo tiempo al de la condena, por el hecho cometido en esta ciudad, en perjuicio de quien en vida fuera Juan Gabriel Díaz, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 5 (Expte. N° 9582/2020-1, caratulado: "PEREYRA, WALTER HERNAN S/HOMICIDIO", Expte. Policial N° 130/90-2309-E/20, sumario 254-CSPJ/2019). CON COSTAS causídicas.II.- DECLARANDO REINCENTE por primera vez a WALTER HERNAN PEREYRA, en orden a la condena que registra cumplida, según las referencias desarrolladas supra en los considerandos y cuyos antecedentes obran en constancias en autos, de conformidad con el Art. 50 del C.P...Fdo.: GUTIERREZ MARIA SUSANA (JUEZ DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:24/02 V:05/03/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE HUGO

OSCAR NAVARRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°14.115.951, nacido en QUILMES, el día: 28/11/1960, de 60 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: SANTA CRUZ N°5550, BARRIO LA TOMA BARRANQUERAS, hijo de ARGENTINO NAVARRO y EULACIA GOMEZ, Prontuario Prov. AG507868, Prontuario Nac. U4501828, en los autos "NAVARRO HUGO OSCAR S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-", Expte. N°36390/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°189/20 del 23-12-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "RIOS, MATIAS EXEQUIEL; NAVARRO, HUGO OSCAR y FERNANDEZ, NORMA BEATRIZ S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N°45153/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a HUGO OSCAR NAVARRO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN GRADO DE COAUTORES, Art. 5, inc. c) de la Ley N° 23.737 en función con el Art. 45 del Código Penal, a la pena de 4 (CUATRO) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, Manteniendo la modalidad domiciliaria -previamente dispuesta por este Tribunal por Resolución N° 362/20 de fecha 23-09-2020 -RI 506- en el domicilio sito en Santa Cruz n° 5550, Barrio La Toma, Barranqueras, Chaco y la SUMA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (U.F. 45) EN CONCEPTO DE MULTA CONFORME LEY N° 27.302... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona, Juez; Dra. Carolina Yagueddu Balmaceda Bargas, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 18 de Febrero del 2021.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:24/02 V:05/03/2021

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GOMEZ MOISES, D.N.I. N° 16.650.025**, casado, pensionado, estudios primarios incompletos, argentino, nacido en Paraje El Quirquincho jurisdicción de Miraflores, domiciliado en Paraje El Quirquincho de Miraflores el día 25/10/63, hijo de DIEGO GOMEZ (F) y de LORENZA OBREGON (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria de la localidad de Miraflores, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...I)DECLARAR al Sr. GOMEZ MOISES, de circunstancias personales ya establecidas en autos, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE AMENAZA CON ARMA, ABUSO DE ARMAS Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD DOBLEMENTE AGRAVADA TODO EN CONCURSO REAL, previsto en Art. 149 Bis, 1 párrafo 2 supuesto, 104 I Y 2 párrafo y 142, inc 1 y 2 y este último en función del art.41 bis, y 55 del C.P. y en consecuencia condenarlo a la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISION DE EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derechos que precedentemente se expusieron.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...- VIII)...- IX) Fdo.Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Pte.- Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 17 de febrero de 2021.-

Dr. Alejandro Dario Pellizzari

Secretario

s/c

E:24/02 V:05/03/2021

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **EMILIO CISNEROS, D.N.I.N 27.164.195**, APODO: LEO, edad: 52 años, estado civil: casado, profesión: jornalero, nacionalidad: argentino, nacido en Paraje La Florida, Miraflores el 23/10/1964, domiciliado en Planta Urbana de Miraflores, con principales lugares de residencia anterior en Paraje Nueva Unión de Miraflores, SI sabe leer y escribir, estudios: primarios incompletos, no posee antecedentes penales, hijo de MARCELO CISNEROS (F) y de EMILIA RAKOSKY (V) domiciliada en Planta Urbana de Miraflores; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...I)CONDENAR a CISNEROS EMILIO, de datos filiatorios incorporados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA, previsto en Art. 119 del C.P. 1er, 3er y 4to párrafo Inc. B) y F) y en consecuencia condenarlo a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 513 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, inc. d) de la ley 4182 y sus modif.- II)...-III)...-IV)...- V)...-VI)...- VII)...- VIII)...-Fdo.Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Pte.- Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL -Secretario-...".- Juan José Castelli, Chaco, 19 de febrero de 2021.-

Dr. Alejandro Dario Pellizzari

Secretario

s/c

E:24/02 V:05/03/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE GUILLERMO GABRIEL (A) GABI SOLIS, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42.223.751, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/07/1995, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: BARRIO PROVINCIAS UNIDAS 0 PC 42 UF 21 RESISTENCIA, hijo de SOLIS, JORGE RAFAEL y FLORES, SANDRA

MABEL, Prontuario Prov. 51134-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "SOLIS GUILLERMO GABRIEL (A) GABI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 1975/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 133/20 de fecha 17/11/2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado GUILLERMO GABRIEL SOLÍS, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (art. 79 en función con el 41 bis ambos del C.P.) a la pena de DIECIOCHO (18) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (art.12 C.P), en la presente causa N° 534/2918-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito por hecho cometido en fecha 29.01.2018 en perjuicio de Mauro Ismael Esmay. ... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:24/02 V:05/03/2021

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: GIGENA, LUIS EUGENIO, alias "MELLI", de nacionalidad ARGENTINA, con 52 años de edad, estado civil DIVORCIADO, de profesión: EMPLEADO MUNICIPAL, D.N.I. N° 17.033.214, domiciliado en BARRIO TUPAC -detrás del hospital- (domicilio de EMILIO GIGENA) de esta ciudad, nacido en VILLA ANGELA en fecha 4 de julio de 1964, que es hijo de GUILLERMO PEDRO GIGENA (F) y de GLADIS ELVIRA SILVA (F); en la Causa caratulada: "GIGENA LUIS EUGENIO S/ LESIONES Y DAÑO" -EXPTE N° 1944/17 (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 24 de fecha 19/10/2020, en la cual se RESUELVE: " /°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por PRESCRIPCIÓN y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado GIGENA, LUIS EUGENIO ya filiado, en los delitos de "LESIONES LEVES AGRAVADAS" Art. 89 en función del Art. 92 y "DAÑO" Art. 183, ambos en función del Art. 55, todos del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Art. 359 inc. 4° del Código Procesal Penal Ley N° 965-N- Digesto Jurídico y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 apartado b), todos del Código Penal y en CONSECUENCIA DÉJESE SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTAS IMPUESTAS a fs. 15 y vta. al imputado GIGENA, LUIS EUGENIO.- 11°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. JAVIER ALBERTO FERREYRA en la suma de Pesos DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$16.875) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de GIGENA. LUIS EUGENIO, y a cargo del nombrado.- DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.-111°) 11/9 ...V°) Librese recaudos.- Cumpliméntese Ley 22.117.- Oportunamente ARCHIVESE la presente causa...." - Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela -Juez Titular de Garantías, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela, Chaco, 10 de febrero de 2021.

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c

E:24/02 V:05/03/2021

>*<

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez, hace saber que en los autos caratulados "**DEIS, ALBERTO S/CONCURSO PREVENTIVO**", Expediente N° 719/2020, que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la IIIra. Circunscripción Judicial del Chaco, Secretaría Única, sito en Lavalle N° 232, 1° Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, que en fecha 27 de Noviembre de 2020 se ha decretado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr: ALBERTO DEIS, argentino, nacido el 16/09/1949, con D.N.I. N° 7.679.508, CUIT N° 20-7679508-9, domiciliado realmente en Avellaneda y Saavedra de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco. El Síndico designado ha sido el C.P.N. JUAN CARLOS BALBIANO, con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear N°43 (1° piso oficina 3) de la ciudad de Villa Ángela, Chaco. Los pedidos de verificación del Síndico podrán hacerse hasta el día 15 de Abril de 2021. Publíquese por cinco (5) días. Villa Angela, Chaco, 08 de Febrero de 2021.

Dra. Erica A. Slanao

Secretaria

R.N°: 185.309

E:19/02 V:01/03/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARCO ANTONIO MONZON, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41973125, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/05/1999, de 17 años de edad, de estado civil: Casado, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: BARRIO NAZARENO 0 MZA 45 PC 25 RESISTENCIA, hijo de MONZON, ANTONIO y ROLON, RITA, Prontuario Prov. 60412-CF, en los autos caratulados "**MONZON MARCO ANTONIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° **33272/2020-1**, se ejecuta la Sentencia N° N°127/20 de fecha 10.11.2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado MARCOS ANTONIO MONZÓN, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166, inc. 2°, primer supuesto del C.P), a sufrir la pena de CINCO (05)

años de prisión efectiva y accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 36117/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hecho ocurrido el 09.10.19 en perjuicio de Jesús Gabriel Caparo. Con costas... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 11 de Febrero de 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:19/02 V:01/03/2021

—————>*<—————
EDICTO: Por disposición del Dr Marcelo Darío GAUNA, Juez del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras, sito en calle 25 de Mayo N° 338 -5° Piso- de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, se hace saber por cinco (5) días que por Sentencia de fecha 26 de Noviembre de 2020 en los autos "**FONTANA, Alberto S/ Concurso Preventivo**". Expte. N° 608. Año 2020, que tramitan por ante la Secretaria Única del Juzgado a su cargo, se ha decretado el CONCURSO PREVENTIVO del Sr. Alberto FONTANA, argentino, casado, DNI. N° 7.913.537, CUIT. N° 20- 07913537-3, productor agropecuario con domicilio real en calle La Pampa N° 656 de la ciudad de Quitilipi, Chaco, fijándose hasta el día 31 de Marzo de 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Síndico C.P.N Sra. Diana CARIC PETROVIC, M.P. N° 374 - C.P.C.E. - Chaco, quien recibirá los mismos en su domicilio legal de calle San Martín N° 1053 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, domicilio electrónico dianacaric@yahoo.com.ar. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 10 de febrero de 2021.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R.N°: 185.318

E:19/02 V:01/03/2021

—————>*<—————
EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE LEANDRO JOSE VASQUEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36018900, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/07/1988, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO SAN FERNANDO 0 MZ 58 PC 09 RESISTENCIA, hijo de VASQUEZ, LUCIANO y FERNANDEZ, ISABEL EMA, Prontuario Prov. RH47827, en los autos caratulados "**VASQUEZ LEANDRO JOSE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°2166/2021-1, se ejecuta la Sentencia N° 137/2020 de fecha 01.12.2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado LEANDRO JOSÉ VASQUEZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del C.P.), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 35497/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:19/02 V:01/03/2021

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE CICILISMO

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En virtud del Art.14 inc. a) y Art.19 inc. a) del Estatuto de nuestra institución, cumplimos en convocar a Clubes Asociados a la **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** que se ha programado para el día viernes 05 de marzo de 2021, a partir de las 20,00 hs., a través de la plataforma virtual MEET. Asimismo recordamos que por imperio de nuestro Estatuto Social, transcurrida una hora de la fijada para su comienzo, la misma sesionará con los delegados con derecho a voto presente

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Designación de dos delegados para refrendar juntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea.
- 2°) Lectura del Acta anterior.
- 3°) Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.-
- 4°) Palabras de Presidente y ponencias.

Ademar Acosta
Secretario

Antonio O. Rodríguez
Presidente

R. N°:185.463

E:01/03/2021

—————>*<—————
IGLESIA LA SENDA DE LOS JUSTOS
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se convoca por este medio a los integrantes de la asociación para participar de la Asamblea General Ordinaria, el 08 de marzo de 2021 a las 20 hs. en el domicilio BARRIO CHILLILI S/N, Resistencia, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Se designarán tres asambleístas para presidir la Asamblea y firmarán el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
- 2- Se considerarán las Memorias Anuales, los Estados Contables, el informe del Revisor de Cuentas del ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los años 2019 y 2020.
- 3- Se designarán los nuevos miembros de la Comisión Directiva y de la Revisora de Cuentas
- 4- Se expondrán los motivos por los que la presente asamblea fue realizada fuera de los términos establecidos.

German Sotelo

Presidente

R. N°:185.464

E:01/03/2021

>*<

CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES N°42 LA TIGRA

La Tigra - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el art 29 del Estatuto Social, se convoca a los Sres. Asociados de Consorcio Productivo de Servicios Rurales N°42, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de marzo de 2021, a las 9.30 hs. en el salón comunitario de Barrio Norte, calle Av 25 de mayo s/n Barrio Norte, de La Tigra, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Elección de un presidente del acto.
- 2- Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3- Exposición de los motivos de realización fuera de término.
- 4- Tratamiento y consideración de los Estados contables por el ejercicio iniciado el 01-07-2019 finalizado el 30-06-2020, conteniendo Memoria, Estado de situación patrimonial, Estado Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y gastos, Estado De flujo de efectivo y sus equivalentes, anexo y notas complementarias.
- 5- Tratamiento del valor de cuota societaria y costo de servicios para los asociados.
- 6- Temas Varios sobre actividades de interés social.

Mario Oscar Andrés

Presidente

Pío López

Tesorero

R. N°:185.474

E:01/03/2021

>*<

FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE FÚTBOL

COMUNICA EXTRAVÍO

La comisión de la FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE FÚTBOL comunica a sus socios la pérdida de los folios móviles de Reunión de Comisión, el libro de Asociados y Libro Diario General, exposición realizada por el tesorero: "CANTEROS VALLS RAFAEL MARCELO S/ EXPOSICION POR EXTRAVÍO", en fecha 25 de febrero del año 2021.-

Rafael Marcelo Cantero Valls

Tesorero

R. N°:185.475

E:01/03/2021

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

Secretaria General De Gobernación

LICITACION PÚBLICA N° 22/2021

OBJETO: LOCACIÓN DE UN INMUEBLE POR UN PERIODO DE VEINTICUATRO (24.) MESES, CON OPCIÓN A DOCE (12) MESES DE PRÓRROGA, EL CUAL SERA DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INTERIOR DE PRESIDENCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021 y 224/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$2.880.000).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T.de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" - Resistencia Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 9 de Marzo de 2021 a las 09:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 9/03/2021 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 1/03/2021 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos trescientos (\$ 300,00), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago. Consultas: Teléfono: 0362 - 4456410 / Interno: 6410

LICITACION PÚBLICA N° 23/2021

OBJETO: LOCACIÓN DE UN INMUEBLE POR UN PERIODO DE VEINTICUATRO (24) MESES, CON OPCIÓN A DOCE (12) MESES DE PRÓRROGA, EL CUAL SERA DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN INTERIOR POLICÍA CAMINERA, PLANTA VERIFICADORA Y OFICINA DE JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021 y 224/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$3.360.000).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" - Resistencia Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 9 de Marzo de 2021 a las 10:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 9/03/2021 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 1/03/2021 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos trescientos (\$ 300,00), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago. Consultas: Teléfono: 0362 - 4456410 / Interno: 6410

LICITACION PÚBLICA N° 24/2021

OBJETO: LOCACIÓN DE UN INMUEBLE POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES CON OPCION A DOCE (12) MESES MÁS DE PRÓRROGA, EL CUAL SERÁ DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS Y ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA LEGAL, SECRETARÍA GENERAL, COMO ASÍ TAMBIÉN DIFERENTES SECCIONES QUE COMPONEN SU ESTRUCTURA, TODOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021 y 224/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$4.752.000).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" - Resistencia Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 9 de Marzo de 2021 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 9/03/2021 a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 1/03/2021 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quinientos (\$500), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago. Consultas: Teléfono: 0362 - 4456410 / Interno: 6410

Christian Javier Mescher

Direc. Gral. de Contrataciones Estratégicas y/o Interjur

s/c

E:01/03/2021

I.P.D.U.V.
FO.PRO.VI. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL "PROYECTO HOGAR"
Resolución Reglamentaria IPDUB N° 088/26/2020
LICITACION PUBLICA N° 01/2021

| "EJECUCIÓN DE 455 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA PROVINCIA DEL CHACO", DISTRIBUIDAS EN 10 GRUPOS. | | | | |
|---|----------|------------------|---------------------------|-----------------------|
| GRUPO 1 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 1" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | | 4 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 1 | | \$ 23.176.199,06 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 401.819,71 | | |
| GRUPO 2 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 50 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 2" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | | 5 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 2 | | \$ 28.825.330,09 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 559.194,61 | | |
| GRUPO 3 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 3" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | | 4 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 3 | | \$ 23.176.199,06 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 401.819,71 | | |
| GRUPO 4 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 60 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 4" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 24 | | | 7 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 3 | | | |
| DORMITORIO | 29 | | | |
| BAÑO COCINA | 5 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 4 | | \$ 48.250.390,11 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 927.221,42 | | |
| GRUPO 5 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 40 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 5" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 18 | | | 5 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 18 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 5 | | \$ 36.800.284,97 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 636.247,81 | | |
| GRUPO 6 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 6" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | | 4 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 6 | | \$ 23.176.199,06 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 401.819,71 | | |
| GRUPO 7 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 7" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | | 4 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 7 | | \$ 23.176.199,06 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 401.819,71 | | |
| GRUPO 8 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 50 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 8" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | | 5 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 8 | | \$ 28.825.330,09 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 559.194,61 | | |
| GRUPO 9 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 50 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 9" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | | 5 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 9 | | \$ 28.825.330,09 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 559.194,61 | | |
| GRUPO 10 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 85 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 10" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 34 | | | 8 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 4 | | | |
| DORMITORIO | 37 | | | |
| BAÑO COCINA | 7 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 3 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 10 | | \$ 86.963.051,16 | | |
| UVIS 1712/2020 | 67,72 | \$ 1.127.612,67 | | |

PRESUPUESTO OFICIAL TOPE: \$351.490.503,83 (6.089.579,07 UVIS al 17/12/2020)
 - Sistema de contratación de las obras: Por unidad de medida.
 - Capacidad de Contratación según grupo que cotice.
 - Garantía de Oferta: Equivalente al (uno) 1% del monto del presupuesto oficial de cada grupo.
 - Valor del Pliego: \$351.490,00
 - Venta de Pliegos: A partir del 01 de Marzo/2021. En Tesorería del IPDUB y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUB, Av. Sarmiento 1855, Resistencia Chaco.
 - Fecha de Presentación: La presentación de las ofertas se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del IPDUB, Avenida Sarmiento 1855, Resistencia Chaco, hasta el día 22 de Marzo/2021 hasta las 8:00 hs.
 - Fecha de Apertura: El acto de Apertura de Ofertas tendrá lugar en el IPDUB, Av. Sarmiento 1855, Resistencia Chaco, el mismo día a partir de las 8:30 horas ante la presencia del Registro Notarial Especial del IPDUB.
 - Consultas y Aclaraciones: En la Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUB (3) días antes de la fecha de Apertura.



| "EJECUCIÓN DE 455 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA PROVINCIA DEL CHACO". DISTRIBUIDAS EN 10 GRUPOS. | | | | |
|--|----------|------------------|---------------------------|-----------------------|
| GRUPO 1 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 1" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | | 4 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 1 | | \$ 23.178.198,05 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 401.810,71 | | |
| GRUPO 2 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 60 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 2" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | | 6 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 2 | | \$ 38.825.330,89 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 898.104,81 | | |
| GRUPO 3 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 3" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | | 4 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 3 | | \$ 23.178.198,05 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 401.810,71 | | |
| GRUPO 4 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 60 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 4" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 24 | | | 7 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 3 | | | |
| DORMITORIO | 26 | | | |
| BAÑO COCINA | 5 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 4 | | | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 838.823,68 | | |
| GRUPO 5 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 40 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 5" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 18 | | | 5 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 15 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 5 | | \$ 30.800.254,07 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 636.247,81 | | |
| GRUPO 6 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 6" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | | 4 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 6 | | \$ 23.178.198,05 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 401.810,71 | | |
| GRUPO 7 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 7" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | | 4 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 7 | | \$ 23.178.198,05 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 401.810,71 | | |
| GRUPO 8 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 60 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 8" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | | 6 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 8 | | \$ 38.825.330,89 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 898.104,81 | | |
| GRUPO 9 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 50 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 9" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | | 6 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 9 | | \$ 38.825.330,89 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 885.194,81 | | |
| GRUPO 10 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 65 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 10" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 34 | | | 8 |
| BAÑO DISCAPACITADO | 4 | | | |
| DORMITORIO | 27 | | | |
| BAÑO COCINA | 7 | | | |
| BAÑO DISCAPAC. COCINA | 3 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 10 | | \$ 60.800.061,16 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 87,72 | \$ 1.137.819,87 | | |

PRESUPUESTO OFICIAL TOPE: \$351.490.503,83 (\$ 6.098.579,07 UVIS al 17/12/2020)

- Sistema de contratación de las obras: Por unidad de medida.
- Capacidad de Contratación según grupo que otice.
- Garantía de Oferta: Equivalente al (uno) 1% del monto del presupuesto oficial de cada grupo.
- Valor del Pliego: \$351.490,00
- Venta de Pliegos: A partir del 01 de Marzo 2021, en Tesorería del IPDUV y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV, Av. Sarmiento 1855, Resistencia Chaco.
- Fecha de Presentación: La presentación de las ofertas se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del IPDUV, Avenida Sarmiento 1855, Resistencia Chaco, hasta el día 22 de Marzo 2021 hasta las 8:00 hs.
- Fecha de Apertura: El acto de Apertura de Ofertas tendrá lugar en el IPDUV, Av. Sarmiento 1855, Resistencia Chaco, el mismo día a partir de las 8:30 horas ante la presencia del Registro Notarial Especial del IPDUV.
- Consultas y Aclaraciones: En la Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV tres (3) días antes de la fecha de Apertura.



| "EJECUCIÓN DE 455 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA PROVINCIA DEL CHACO". DISTRIBUIDAS EN 10 GRUPOS. | | | | |
|--|----------|------------------|---------------------------|-----------------------|
| GRUPO 1 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 1" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | 30 | 4 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 1 | | \$ 23.378.186,05 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 401.810,71 | | |
| GRUPO 2 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 50 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 2" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | 50 | 5 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 2 | | \$ 28.805.330,00 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 508.184,81 | | |
| GRUPO 3 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 3" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | 30 | 4 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 3 | | \$ 23.378.186,05 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 401.810,71 | | |
| GRUPO 4 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 80 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 4" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 24 | | 80 | 7 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 3 | | | |
| DORMITORIO | 20 | | | |
| BAÑO COCINA | 5 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 4 | | \$ 85.200.395,11 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 853.251,42 | | |
| GRUPO 5 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 40 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 5" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 18 | | 40 | 5 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 18 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 5 | | \$ 30.800.294,07 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 629.347,81 | | |
| GRUPO 6 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 6" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | 30 | 4 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 6 | | \$ 23.378.186,05 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 401.810,71 | | |
| GRUPO 7 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 30 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 7" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 12 | | 30 | 4 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 1 | | | |
| DORMITORIO | 13 | | | |
| BAÑO COCINA | 3 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 1 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 7 | | \$ 23.378.186,05 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 401.810,71 | | |
| GRUPO 8 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 50 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 8" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | 50 | 5 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 8 | | \$ 28.805.330,00 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 508.184,81 | | |
| GRUPO 9 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 50 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 9" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 20 | | 50 | 5 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 2 | | | |
| DORMITORIO | 22 | | | |
| BAÑO COCINA | 4 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 2 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 9 | | \$ 28.805.330,00 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 508.184,81 | | |
| GRUPO 10 | | | | |
| "EJECUCIÓN DE 85 INTERVENCIONES HABITACIONALES EN LA REGIÓN 10" | | | | |
| MÓDULO HABITACIONAL | CANTIDAD | TOTAL | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN | PLAZO DE OBRA (MESES) |
| BAÑO | 24 | | 85 | 8 |
| BAÑO DESCAPACITADO | 4 | | | |
| DORMITORIO | 27 | | | |
| BAÑO COCINA | 7 | | | |
| BAÑO DESCAPAC. COCINA | 3 | | | |
| PRESUPUESTO OFICIAL - REGIÓN 10 | | \$ 86.869.081,16 | | |
| UVIS 17/12/2020 | 07,72 | \$ 1.197.879,87 | | |

PRESUPUESTO OFICIAL TOPE: \$351.490.503,83 (6.089.579,07 UVIS al 17/12/2020)

- Sistema de contratación de las obras: Por unidad de medida.
- Capacidad de Contratación según grupo que corres.
- Garantía de Oferta: Equivalente al (uno) 1% del monto del presupuesto oficial de cada grupo.
- Valor del Pliego: \$351.490,00
- Venta de Pliegos: A partir del 01 de Marzo de 2021. En Tesorería del IPDUV y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV, Av. Sarmiento 1855, Resistencia Chaco.
- Fecha de Presentación: La presentación de las ofertas se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del IPDUV, Avenida Sarmiento 1855, Resistencia Chaco, hasta el día 22 de Marzo de 2021 hasta las 8:30 hs.
- Fecha de Apertura: El acto de Apertura de Ofertas tendrá lugar en el IPDUV, Av. Sarmiento 1855, Resistencia Chaco, el mismo día a partir de las 8:30 horas ante la presencia del Registro Notarial Especial del IPDUV.
- Consultas y Aclaraciones: En la Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV tres (3) días antes de la fecha de Apertura.



Arq. Diego Daniel Plaquin
Gerente de Proyectos y Programación

s/c

E:01/03 V:05/03/2021

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA
LICITACION PUBLICA N° 004/2021-I.D.P.-**

OBJETO: Contratar servicio de alquiler de inmueble conforme a las características citadas en el pliego de bases y condiciones.

DESTINO: Instituto del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco.

CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: Dirección de Administración de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia-Entre Piso B-Casa de Gobierno-Marcelo T. Alvear 145-Resistencia-Chaco

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Dirección de Administración de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia-Entre Piso B-Casa de Gobierno-Marcelo T. Alvear 145-Resistencia-Chaco. Dia 10/03/2021- 10:00 Hs. Se reciben ofertas hasta 09:45 de la fecha indicada para la apertura.

PRESUPUESTO OFICIAL: (\$ 4.500.000) Pesos Cuatro Millones Quinientos Mil.

Tec. Domínguez Rafael

Director del S.A.F.

s/c

E:26/02 V:08/03/2021

————— >*< —————
PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PUBLICA N° 041/21 - EXPEDIENTE N° 002/21

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS, MONITORES Y CÁMARAS WEB.

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.

FECHA DE APERTURA: 15 de marzo de 2021

HORA: 09,00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO

2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO - Domicilio: Av. Callao N° 322

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.

HORARIO DE ATENCION: de 8,00 a 12,00 Hs.

MONTO ESTIMADO: \$ 6.770.294,00 (Pesos seis millones Setecientos setenta mil doscientos noventa y cuatro).

Walter Luis Maria Dosso

Jefe Provisorio de

Compras y Suministros

s/c

E:24/02 V:05/03/2021

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TRES ISLETAS

EDICTO: El Departamento de Tierras Fiscales y Catastro de la Municipalidad de Tres Isletas Chaco, cita por tres publicaciones y emplaza al Sr. Felipe Rodriguez L.E. N°: 3.764.011 y/o personas que se consideren con derechos sobre el inmueble determinado como Parcela N° 1 de la manzana N° 78 (manzana N° 78 según catastro), Circunscripción I - Sección "b", del ejido municipal de la ciudad de Tres Isletas, para que en un plazo perentorio de 30 (treinta) días, se presenten a hacer valer sus derechos en expediente municipal N° 0399/62 bajo apercibimiento de desestimar los mismos y declarar la caducidad de la concesión otorgada con pérdida de las sumas abonadas.- Firmado: Don Ladislao Perduk - Intendente Municipal.

Ladislao Perduk

Intendente

s/c

E:26/02 V:03/03/2021

————— >*< —————
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VILELAS

Resolución

RESOLUCIÓN N°115/21

PUERTO VILELAS, 04 de Febrero de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1927/21;

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada sancionada en la fecha, se aprueba en todos sus términos EL CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS DE PUERTO VILELAS;

Que en tal sentido, la documentación mencionada en el considerando precedente forma parte del ANEXO I de la Ordenanza mencionada en VISTO;

Que dicha norma debe estar vigente desde la fecha, para dar consecuencia a sus disposiciones y corresponde que el Ejecutivo Municipal proceda a dictar la presente;

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VILELAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 1927/21, se aprueba en todos sus términos EL CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS DE PUERTO VILELAS, sancionada por el Concejo Municipal en la fecha, conforme los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE a quienes corresponda para su aplicación.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDE la presente el Secretario de Gobierno, Economía, Seguridad y Culto de la Municipalidad de Puerto Vilelas, Sr. Guillermo Ramón SORIA.-

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE a quién corresponda, REGÍSTRESE y cumplido ARCHIVESE.-

Guillermo Soria

Víctor Cesar Rea

Secretario de Gobierno

Intendente

s/c

E:01/03/2021

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO
CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS DE PUERTO VILELAS**



ANEXO I

*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes"*

MUNICIPALIDAD DE PUERTO VILELAS**CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS****LIBRO I
TITULO I
PARTE GENERAL****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º: Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas dentro la jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Vilelas. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al Régimen Tributario, las infracciones disciplinarias y las faltas de carácter contractual.

IMPUTACIÓN CALIFICADA

Artículo 2º: Ningún juicio de faltas podrá ser iniciado sin imputación de actos u omisiones calificadas como tales por una Ley, Ordenanza o Decreto con anterioridad al hecho.

SIMILITUD DE TÉRMINOS

Artículo 3º: El término faltas comprende las denominadas "contravenciones" e "infracciones".

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 4º: Las disposiciones generales del Código Penal y las del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco, serán de aplicación supletoria, siempre que resulten compatibles con el presente Código de Faltas. -

INADMISIBILIDAD DE ANALOGÍA

Artículo 5º: El procedimiento por analogía no es admisible.

RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES

Artículo 6º: Cuando la falta fuere cometida por menores de dieciséis a dieciocho años se les aplicará hasta un tercio de la sanción prevista para la infracción cometida.
Preferentemente será de aplicación el Título II del Libro I correspondiente a pena sustitutiva.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

Artículo 7º: En caso de faltas cometidas por menores de dieciséis años, el juez



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

aplicará hasta un tercio de la sanción prevista para ellas, a los padres, tutores, guardadores, curadores o responsables, cuando estos permitan la comisión de las faltas de los menores a su cargo, o sea consecuencia de culpa, omisión o incumplimiento de sus deberes, preferentemente será de aplicación el Título II del Libro I, correspondiente a penas sustitutivas.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS PERSONAS IDEALES

Artículo 8º: Cuando la falta fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona ideal, titular, poseedor y/o morador, esta será pasible de las penas establecidas en este código que puedan serle aplicadas, sin perjuicio de la responsabilidad de las personas de existencia visible intervinientes.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Artículo 9º: Serán pasibles de las sanciones establecidas en este Código, el autor principal, los funcionarios públicos que autorizaren, posibilitaren o toleraren la comisión de una falta.

CULPA Y TENTATIVA

Artículo 10º: La culpa es suficiente para que el hecho sea punible. La tentativa no es punible. En ambos casos, sin perjuicio de disposición expresa en contrario el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, cometa una falta, será sancionado conforme a las disposiciones de este Código de faltas.

PARTICIPACIÓN

Artículo 11º: Todos los que intervienen en un hecho como autores, instigadores o cómplices quedaran sometidos a las mismas penalidades, sin perjuicio de que estas se gradúen con arreglo a la respectiva participación. -

REDUCCIÓN DE LA MULTA – PERDON JUDICIAL

Artículo 12º: Cuando la situación patrimonial u otras circunstancias personales del condenado al pago de la multa, hicieran excesiva la sanción aplicable, podrá reducirse hasta el mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia. En casos especiales podrá perdonarse la pena de multa. El perdón no será aplicable en las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad e higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteraciones de pesas y medidas, alteración en los precios, moral, alteración del orden y seguridad pública, contaminación ambiental y buenas costumbres.

CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN E INIMPUTABILIDAD



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes"

Artículo 13º. Las faltas no serán sancionadas en los siguientes casos: a) en los previstos por el Artículo 34º del Código Penal, en lo que resulte aplicable a este ordenamiento legal; b) cuando la falta fuere cometida por un menor de dieciséis años, se lo pondrá a disposición del organismo judicial competente si se estimare procedente dicha medida, en razón de la índole del hecho, estado de abandono moral o material, peligrosidad revelada u otras circunstancias que aconsejen la intervención del órgano mencionado, en caso contrario se lo entregará a sus padres con las debidas advertencias, pudiendo imponerse la obligación de presentarse al tribunal durante el termino de hasta ciento ochenta días a fin de controlar su conducta, también podrá aplicarse lo dispuesto en el Artículo 7º.

CORRECCIÓN DE LA FALTA

Artículo 14º: Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida, el Juez, podrá intimar al infractor a que la corrija dentro de un plazo prudencial que dependerá de la gravedad y no podrá superar un plazo de noventa días, suspendiendo el juicio hasta el vencimiento del término que se hubiese otorgado. Si la infracción es corregida, deberá tenerse como no cometida, archivándose la causa. El incumplimiento podrá ser considerado como circunstancia agravante.

FALTAS REINCIDENTES

Artículo 15º: En caso de reincidencia se podrá aumentar hasta un tercio de la sanción prevista para la falta cometida, salvo disposición en contrario.

ASISTENCIA LETRADA

Artículo 16º: En todos los supuestos contemplados en este Código, el imputado podrá ser asistido por un profesional abogado, inscripto en la matrícula correspondiente. -

TITULO II DE LAS SANCIONES

SANCIONES

Artículo 17º: Las sanciones que este código establece, son las siguientes: aprehensión, demora, amonestación, multa, clausura temporal o definitiva, decomiso, demoliciones totales o parciales, inhabilitación y prohibición de concurrencia, arresto, penas sustitutivas y otras especialmente previstas en este código. Las sanciones de amonestación y demora tendrán carácter sustitutivo de la multa, la clausura temporal no podrá exceder de ciento ochenta días, las demoliciones totales o parciales que fueren recurridas por ante el Concejo Municipal y en el caso que fuere confirmado el fallo por ese



“Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes”

cuerpo, podrán ser dilucidadas en las instancias judiciales ordinarias que correspondan. -

CUMPLIMIENTO DE LA DEMORA - APREHENSIÓN

Artículo 18º: La demora se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de las existentes, en ningún caso el contraventor será alojado con personas procesadas por delitos comunes. En cuanto a la duración de la demora esta no se podrá extender más de doce horas prorrogables por doce horas más, según las circunstancias y cuando no se haya revertido la situación que dio lugar a la demora. El juez determinará para el caso que no existan establecimientos especiales para su cumplimiento, el lugar y la forma en que se cumplirá la misma. No se le hará sufrir agravio de ninguna especie ni será obligado a trabajar en tareas humillantes o contrarias a su propia utilidad.

AMONESTACIÓN – SU APLICACIÓN

Artículo 19º: La Amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta. -

DIFERIMIENTO DE LA DEMORA Y/O APREHENSIÓN

Artículo 20º: El cumplimiento de la demora podrá diferirse o suspenderse en su ejecución, cuando provoque al infractor un perjuicio grave e irreparable o así lo determinen razones humanitarias. Cesada la causal que motivó la decisión, la sanción se ejecutará inmediatamente.

PENAS SUSTITUTIVAS - INSTRUCCIONES ESPECIALES

Artículo 21º: Las sanciones de la multa podrán ser sustituidas, total o parcialmente, por una instrucción especial, cuando por las características del hecho o condiciones personales del infractor sea conveniente su aplicación. Su total cumplimiento redime el pago de la multa conforme la tabla de equivalencias que se establece más adelante. No podrán prolongarse más de ciento veinte días y podrá aplicarse más de una al mismo condenado. La instrucción podrá consistir en: a) ASISTENCIA Y APROBACION DE CURSO EDUCATIVO: Este no podrá demandar más de cuatro horas semanales y podrá ser dictado por institución pública o privada. A tal fin la Municipalidad de Puerto Vilelas suscribirá convenio con las instituciones públicas o privadas interesadas en el dictado de los cursos. Los cursos relaciones con la institución serán dictados por el Coordinador de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Vial. b) CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO QUE SE DISPONGA. c) PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A DETERMINADOS LUGARES: La prohibición de concurrencia consistirá en la interdicción impuesta al infractor para asistir a los lugares donde se cometiera la falta y en la forma que



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

disponga la resolución. d) TRABAJO COMUNITARIO: Se aplicará a la conservación, funcionamiento o atención de establecimientos asistenciales, de enseñanza, parques, paseos, dependencias oficiales y otras instituciones de bien público, excepto juzgados, dependencias judiciales y policiales. El juez tendrá en cuenta al dictar la Resolución, las aptitudes y capacidad profesional o laboral que posea el infractor para establecer el destino donde cumplirá el servicio a favor de la comunidad, siendo la enumeración de trabajos comunitarios, meramente enunciativa. El juez se encuentra facultado, mediante resolución fundada, para fijar otro tipo de trabajos comunitarios conforme las circunstancias del caso. -

En ninguno de los casos establecidos en los incisos precedentes, se podrá interferir en el horario en que la persona pasible de cumplir la pena desarrolle su actividad laboral habitual. El cumplimiento de la instrucción especial, redime el pago de la multa y su incumplimiento duplica la sanción de multa máxima prevista para la falta en la legislación municipal vigente. -

TABLA DE EQUIVALENCIAS:

CURSOS EDUCATIVOS: Actividad (por cada hora): Equivalencia en Litros de Nafta Súper según la Estación de Servicio Local: CURSO TEÓRICO PRÁCTICO: cuarenta Litros de Nafta súper.-

TRABAJOS COMUNITARIOS: Actividad (por cada hora): Equivalencia en Litros de Nafta Súper según la Estación de Servicio Local

| | |
|---|------------|
| A. Quitar papeles, afiches de paredes, esculturas, refugios de colectivos | 80 L.N.S. |
| B. Limpiar pisos en establecimiento públicos | 120 L.N.S. |
| C. Atender al público en oficinas municipales | 20 L.N.S. |
| D. Ejecutar tareas administrativas en oficinas municipales | 20 L.N.S. |
| E. Barrer calzadas | 80 L.N.S. |
| F. Recolectar papeles en canteros, plazas, parques | 80 L.N.S. |
| G. Transportar residuos en lugares autorizados | 80 L.N.S. |
| H. Plantar especies forestales en espacio públicos | 80 L.N.S. |
| I. Plantar césped en espacios públicos | 80 L.N.S. |
| J. Extraer malezas en forma manual | 80 L.N.S. |
| K. Pintar cordones con cal | 80 L.N.S. |
| L- Barrer veredas | 60 L.N.S. |
| M. Recolectar botellas, plásticos en lagunas y zanjas | 80 L.N.S. |
| N. Limpiar baldíos | 80 L.N.S. |

CLAUSURA E INHABILITACIÓN

Artículo 22º: La Clausura como sanción no debe exceder ciento ochenta días y la inhabilitación no podrá exceder el término de cinco años. En este último caso transcurrido los ciento ochenta días del cumplimiento de la sanción y si hubieren cesado las causas que lo motivaron podrá solicitarse el levantamiento de la misma.



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"*

DECOMISO

Artículo 23º: El decomiso implica la pérdida y destrucción de la mercadería y/u objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta y siempre que, se encuentren en mal estado de conservación, no sea apta para el consumo, ponga en peligro la salud física y moral de la comunidad o sean de uso, tenencia o comercio ilícito. Los bienes que se encontraren aptos para el uso y/o consumo (previa certificación de Bromatología) serán puestos a disposición de la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Puerto Vilelas para ser entregadas a entidades de bien público y/o beneficencia. -

CONVERSIÓN DE LA MULTA EN ARRESTO

Artículo 24º: Se prohíbe terminantemente la conversión de la multa en arresto. El Juez, luego de sentencia firme, deberá procurar la satisfacción de las multas, mediante ejecución de bienes que componen el patrimonio del infractor, aplicando para ello las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia en lo que correspondiere, procediendo este que se realizará por medio de abogados que mantengan relación de dependencia con éste Municipio y/o abogados externos, de acuerdo con el procedimiento que reglamente el Ejecutivo Municipal. Sirviendo de título suficiente para su ejecución la sentencia condenatoria firme. -

LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 25º: La libertad condicional no es aplicable a la falta. -

GRADUACIÓN DE LA PENA

Artículo 26º: Las penas se podrán imponerse en forma separada, alternativa o conjunta, graduándose dentro de los límites establecidos y de acuerdo a la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla, el daño y peligro causado, la peligrosidad revelada del infractor, sus condiciones personales, su capacidad económica y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la justicia y equidad en el pronunciamiento.

En los casos de multa, se tendrá en cuenta, además, las condiciones económicas del autor, y de su familia, pudiendo admitirse el pago por cuotas, una sola vez por causa. -

En todos los casos el Juez tendrá en cuenta el principio de reeducación social y la idiosincrasia del pueblo. -

REAJUSTE DE LA SANCIÓN DE MULTA

Artículo 27º: Los mínimos de la sanción de multa se ajustarán en forma

6



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"*

trimestral conforme a las variaciones del valor del litro de nafta súper vigente en estación de servicio de la ciudad de Puerto Vilelas.-

PAGO EN CUOTAS

Artículo 28º: Cuando las circunstancias personales y económicas del condenado al pago de multas, hicieran excesivas el cumplimiento de las mismas en una sola vez, el Juez podrá autorizar al mismo a oblar en cuotas con garante, y como excepción para personas que no tengan ingresos o de bajos recursos, las cuotas no podrán ser inferiores a diez litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local, debiendo el particular acreditar su insolvencia. -

GARANTE PARA EL PAGO EN CUOTAS

Artículo 29º:Requisitos: El garante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con recibos de haberes con un año o más de antigüedad. -
- b) No poseer, al momento de la constitución en garante, embargo judicial que recaiga sobre sus haberes. -
- c) Impuesto o servicio a su nombre actualizado, donde conste el domicilio actual en la provincia. -
- d) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del garante y de su cónyuge en el caso de estar casado. -

CUMPLIMIENTO DEL ARRESTO – ARRESTO DOMICILIARIO

Artículo 30º: El arresto se cumplirá en el domicilio del infractor. Si el arresto domiciliario fuera quebrantado, se cumplirá íntegramente la pena impuesta y un tercio más, en el establecimiento público que corresponda. En ningún caso el contraventor será alojado conjuntamente con procesados por delitos comunes. -

TITULO III REINCIDENCIA

TÉRMINO

Artículo 31º: Se considerarán reincidentes a los efectos de este código, las personas que habiendo sido condenadas por una falta incurran en otras de igual especie dentro del término de dos años, contados a partir del momento en que quede firme la primera sentencia. En estos casos el juez tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 26.-

REGISTRO DE REINCIDENTES

Artículo 32º: A los efectos de la reincidencia el Juzgado Municipal de Faltas



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

llevará un registro de infracciones por especie y por infractor el que podrá realizarse por medios manuales y/o mecánicos, en el que quedarán registradas las faltas. En caso de reincidencia en las infracciones previstas en los artículos en los cuales se hubiere establecido sanción de multa y/o inhabilitación, deberán aplicarse de conformidad a las siguientes escalas:

MULTA:

- 1) Para la primera reincidencia el monto se aumenta en un cuarto del valor de la multa prevista para la infracción original;
- 2) Para la segunda en un medio;
- 3) Para la tercera en tres cuartos;
- 4) Para las siguientes se aumentará en un cuarto por cada infracción, de manera acumulativa.-

INHABILITACION:

- 1) Al operarse la primera reincidencia la inhabilitación prevista para la infracción original se ampliará hasta nueve meses;
- 2) Al operarse la segunda reincidencia la inhabilitación prevista para la infracción original se ampliará hasta doce meses;
- 3) Al operarse la tercera reincidencia la inhabilitación prevista para la infracción original se ampliará hasta dieciocho meses obligatoriamente;
- 4) Para las siguientes se irá duplicando sucesivamente los plazos establecidos en el punto anterior.-

ACUMULACIÓN DE PENAS

Artículo 33º: Cuando concurrieren varias infracciones se acumularán las penas que correspondan a diversos hechos. La suma de estas penas no podrá exceder al máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate.

UNIFICACIÓN DE LA PENA A PEDIDO DE PARTE

Artículo 34º: Cuando concurrieren varias sentencias firmes se podrá unificar la pena a pedido de partes.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN

Artículo 35º: La acción y/o la sanción prevista en el presente Código, se extinguirá en los siguientes casos:

1. Por la muerte del imputado o condenado.
2. Por prescripción
3. Por perdón Judicial.
4. Por el Pago Voluntario de la multa.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 36º: La acción prescribe a los dos años de cometida la falta, salvo en



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

los casos de contravención a norma de edificación, la cual comenzara a correr a partir de la constatación; la sanción prescribe a los dos años de quedar firme la sentencia condenatoria por la comisión de falta.-

SUSPENSIÓN – INTERRUPCIÓN

Artículo 37º: La prescripción se suspende en los casos de faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión la prescripción seguirá su curso. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta, por la tramitación de la causa por ante el Juzgado Municipal de Faltas; la prescripción se interrumpe en los casos en que la pena de multa no haya sido oblada y su satisfacción se persiguere en la sede judicial respectiva, según lo establece el Artículo 24º para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

TITULO IV DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38º: Las infracciones y/o contravenciones a las Ordenanzas u otras reglamentaciones, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de la ciudad de Puerto Vilelas y su juzgamiento reservado al Juzgado Municipal de Faltas, serán sancionadas de conformidad con el presente régimen.

CAPITULO I FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 39º: El que impidiere, trabare, insultare u obstaculizare el accionar de los Agentes Municipales en el cumplimiento de sus funciones, será sancionado con multa equivalente al valor de veinte a doscientos litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local y/o Clausura hasta noventa días.

Artículo 40º: Será sancionado con multa equivalente al valor de veinte a doscientos litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local, si el hecho no constituye una falta más grave el que no observare una disposición legalmente tomada por autoridad por razón de justicia, seguridad, salud, higiene pública. -

NEGACIÓN DE DATOS

Artículo 41º: Será sancionado con multa equivalente al valor de veinte a cien litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local el que se negare a brindar



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes"

información y/o documentación personal y/o comercial, quedando comprendida la falta de consignación de datos o falsedad de los mismos, cuando fuere requerida por autoridad municipal competente.

NEGATIVA INJUSTIFICADA

Artículo 42º: Será sancionado con multa equivalente al valor de veinte a cien litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local el que fuere válidamente y fundadamente requerido por la autoridad competente para oficiar de testigo de actuación en procedimiento judicial y/o administrativo y se negare injustificadamente. -

NEGOCIOS NO AUTORIZADOS O PROHIBIDOS

Artículo 43º: Será sancionado con multa equivalente al valor de veinte a doscientos litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local el que, sin licencia, declaración o habilitación previa de la autoridad, cuando ello es requerido, abra o regentee negocios, establecimientos, empresas o agencias de los mismos o aloje personas por precio.

Será sancionado con multa equivalente al valor de veinte a doscientos litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local si la licencia, declaración o habilitación hubiera sido denegada, revocada o suspendida. Subsidiariamente a las sanciones previstas en el presente artículo podrá disponerse la clausura.

Será Sancionado con multa equivalente al valor de veinte a doscientos litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local y/o clausura los comercios que se inicien y/o trasladen, transfieran, cambien o amplíen el rubro para el cual fueron oportunamente habilitados.

OMISIÓN DE REGISTROS

Artículo 44º: Será sancionado con multa equivalente al valor de veinte a doscientos litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local, el propietario o gerente responsable de hotel, motel, posada o casa de hospedaje o inquilinato, que no lleve los registros exigidos por la autoridad competente. Quedan exceptuados los alojamientos por hora.

En la misma sanción incurrirán quienes ante un requerimiento formal de la autoridad competente, se nieguen a exhibir sus registros. Subsidiariamente podrá disponerse la clausura.

Artículo 45º: Serán sancionado con multa equivalente al valor de veinte a doscientos litros de nafta súper de la Estación de Servicio Local, los propietarios o encargados de comercios de automotores usados, de talleres mecánicos, de mantenimiento, de chapa y pintura y de locales guardacoches, excluidas las simples playas de estacionamiento, que en violación de disposiciones dictadas por la autoridad competente, omitieren efectuar el registro de automotores que reciban, así como el de la identidad de las



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

personas que los lleven a dichos lugares. El registro deberá ser exhibido toda vez que lo requiera la autoridad competente. Subsidiariamente podrá disponerse la clausura. Podrá requerirse la intervención de la Administración Tributaria Provincial y de la Administración de Ingresos Públicos u otro organismo recaudador.

CAPITULO II FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

DESINFECCIÓN

Artículo 46º: El que infringiere las normas sobre desinfección y/o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta ciento ochenta días.

Artículo 47º: El que infringiere normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, o los utilizados se encontraren averiados o deteriorados, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local y/o decomiso, inutilización y/o Clausura hasta ciento veinte días.

ANIMALES

Artículo 48º: El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta noventa días y/o decomiso.

Artículo 49º: El que instalare y/o mantuviere criaderos, corrales, porquerizas, etc., dentro del ejido urbano en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa equivalente al precio de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura y/o Inhabilitación hasta treinta días y/o secuestro o decomiso.

VESTIMENTA REGLAMENTARIA

Artículo 50º: El que infringiere normas sobre el uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta sesenta y/o inhabilitación por igual período.

DE LA DOCUMENTACIÓN



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

Artículo 51º: El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta sesenta días y/o inhabilitación por igual periodo.

Artículo 52º: El que careciere de Libreta, Carnet Sanitario o similar exigible para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sujeta a control municipal, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta ciento veinte días.

Artículo 53º: El que no renovare en término o no exhibiere cuando le fuera requerido la Libreta, Carnet Sanitario o similar a que se refiere el Artículo anterior, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta sesenta días. -

HIGIENE PÚBLICA

Artículo 54º: El que infringiere normas sobre higiene de lugares públicos o bien lugares privados de uso público en donde se desarrollen actividades sujetas a control municipal, de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta treinta días.

Artículo 55º: El que lavase o barriese veredas en contravención a las normas de edificación, seguridad o estética urbana u omitiese su aseo, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local.

DE LOS RESIDUOS Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 56º: El que arrojaré, depositare, volcare, removiere residuos, desperdicios, tierra, agua servida, enseres domésticos, o materiales inertes a la vía pública, baldíos, obras en construcción, propiedades desocupadas, o casas abandonadas, en especial los hídricos, o al medio ambiente, causando daño o poniendo en peligro la salud humana, la flora o la fauna y/o en contravención a las normas reglamentarias; será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper de la Estación de Servicio local.- Si el arrojado fuese producido por el responsable de una actividad civil y comercial sujeta a control municipal, el Juez podrá disponer además la Clausura del local o establecimiento que representa.-

Artículo 57º: El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositase



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

en la vía pública, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local. -

Artículo 58º:El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención con las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local.

Artículo 59º: El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para acopio o comercialización de residuos, chatarra, botellas, papeles, plásticos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta noventa días.

Artículo 60º:El que recuperase o permitiese la recuperación de residuos, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper valor de la Estación de Servicio local.

AGUAS

Artículo 61º: El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medio ambiente o recursos hídricos o infringiere normas, disposiciones referidas al medio ambiente, será sancionado con multa equivalente al importe de noventa a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local, arresto, salvo que corresponda hacer aplicación de la Ley Provincial N° 555 – R (Código de Aguas).

Artículo 62º: El que variare el régimen, naturaleza, uso o calidad de las aguas o alterase cauces naturales o artificiales, sin previa autorización del organismo pertinente será sancionado con multa equivalente al importe de noventa a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local o arresto. No quedará exceptuado aún con autorización si con ello se perjudicase la salud pública, se causare daño a la comunidad o al sistema ecológico, en cuyo caso será sancionado con multa equivalente al importe de noventa a un mil doscientos a tres mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local o arresto.

GASES Y OTROS CONTAMINANTES

Artículo 63º:La emanación de gases tóxicos, partículas, humo, cenizas, gases nocivos, materias olorosas y/o cualquier otra sustancia contaminante o perjudicial del aire o medio ambiente, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura de los conductos y/o secuestro de los



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

elementos y/o instrumentos utilizados para la comisión de la falta. -

Artículo 64º: El que quemare neumáticos o elementos que contengan como componentes el caucho u otras sustancias, que por el resultado de la combustión emitieren gases, humos y partículas que degraden y contaminen el aire, nocivos para la salud de la población, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 65º: El que infringiere las normas reglamentarias sobre la higiene donde se elaboran, depositen, distribuyen, manipulen, envasen, expenden o exhiban productos alimenticios, o sus materias primas o donde se desarrollan actividades vinculadas con los mismos, u omitiera el aseo o limpieza de tanques de agua de establecimientos públicos, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local y/o Clausura hasta ciento veinte días o inhabilitación para el desarrollo de actividades que tengan por objeto la elaboración y/o comercialización de dichos productos.-

Artículo 66º: La falta de higiene total o parcial de los vehículos destinados o afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas, o sus materias primas, será sancionada con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local. y/o Inhabilitación hasta ciento veinte días y/o decomiso. -

Artículo 67º: El que en contravención a las condiciones higiénicas bromatológicas reglamentarias, introdujere, tuviere, depositare, expusiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local, cuando superare los ciento ochenta kilogramos la mercadería en contravención, se le recargará a la base imponible de la multa, secuestro, intervención, decomiso y/o inhabilitación por ciento veinte días y/o clausura por igual período.-

Artículo 68º: El que tuviere, depositare, elaborare, expendiere, transportare, manipulare, distribuyere o envasare alimentos, bebidas, o sus materias primas que no estuvieren aprobadas, carecieren de sellos, precintos, rotulados reglamentarios, elementos de identificación o rotulados exigibles a los consignados en los productos sean erróneos o falsamente impresos, serán sancionados con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local y/o intervención y/o decomiso de las mercaderías halladas en dichas condiciones y/o inhabilitación para el desarrollo de actividades afines, por un plazo de noventa días.-



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"*

Artículo 69º: El que transportare productos alimenticios, bebidas o sus materias primas en vehículos no autorizados y/o habilitados por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local y/o intervención y/o decomiso de la mercadería. -

Artículo 70º: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias no autorizadas, o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local, intervención y/o decomiso de la mercadería y/o clausura e inhabilitación por ciento veinte días.-

Artículo 71º: El que introdujere en la ciudad alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlo a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria, será sancionado con multa equivalente del 30% (treinta por ciento) al 60% (sesenta por ciento) del valor de la mercadería introducida, intervención, secuestro, decomiso, clausura y/o inhabilitación por ciento veinte días.

RUIDOS MOLESTOS

Artículo 72º: El que infringiere normas prohibitivas sobre ruidos molestos y/o innecesarios y/o excesivos, que afecten o quebranten la tranquilidad o salud de la vecindad, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local secuestro de los elementos utilizados para la comisión de la falta, clausura hasta ciento veinte días e inhabilitación por igual término. -

PROHIBICION DE FUMAR

Artículo 73º: Toda persona que fumare en los lugares prohibidos por la normativa vigente, será sancionada con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio local o pena sustitutiva. Asimismo, el que expendia productos destinados a fumar, a menores de dieciocho (18) años de edad, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a trescientos cincuenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.

CAPITULO III FALTAS A LA COMERCIALIZACION EN MERCADOS Y VIA PÚBLICA

FERIAS FRANCAS

15



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

Artículo 74º: El que infringiere normas que rigen el normal funcionamiento de Ferias Francas, puestos autorizados en la vía pública y vendedores ambulantes, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor Estación de Servicio Local, clausura y/o inhabilitación por 180 días y/o decomiso.

COMERCIO AMBULANTE

Artículo 75º: El que realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización previa, o que no cumpliera con la actividad en modo establecido, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor Estación de Servicio Local, secuestro o decomiso de la mercadería e inhabilitación por noventa días.

CAPITULO IV

FALTAS A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL MUNICIPAL

Artículo 76º: El que infringiere las normas referidas a actividades comerciales, industriales, civiles y toda otra que deba someterse a control municipal, por no contar con el permiso de habilitación legal otorgado por el municipio, o que poseyéndolo no lo exhibiere cuando le fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a trescientos Litros de Nafta Súper según valor Estación de Servicio Local y/o clausura hasta ciento veinte días y/o inhabilitación por igual período.-

Artículo 77º: El que infringiere las normas que regulan la instalación y funcionamiento de comercios, industrias, fábricas, clubes, instalaciones deportivas, establecimientos de atención nocturna y en general toda actividad sujeta a control municipal, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor Estación de Servicio Local, decomiso, clausura hasta ciento ochenta días e inhabilitación por igual período.

CAPITULO V

FALTAS RELACIONADAS CON INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Artículo 78º: El que utilizare instrumentos de medición no autorizados, o que autorizados se hallaren alterados o no lo hiciese constatar en la oportunidad indicada por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al importe valor de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper valor Estación de Servicio Local, secuestro de los mismos, clausura hasta sesenta días y/o inhabilitación por igual período. -

Artículo 79º: El que utilizare elementos de medición que indiquen, peso, cantidad o medidas inexactas, será sancionado con multa equivalente al



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes"

importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según valor de la Estación de Servicio Local secuestro de los elementos, clausura y/o inhabilitación hasta noventa días.

Artículo 80º: El que utilizare instrumentos de medición sin precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, secuestro del instrumento y/o clausura y/o inhabilitación hasta sesenta días.

INFORMACION INEXACTA

Artículo 81º: El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, la cantidad o la medida neta, o la consignada sea inexacta, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local clausura y/o inhabilitación hasta sesenta días y/o decomiso de la mercadería hallada en infracción. -

Artículo 82º: El que expendiere combustibles líquidos o gaseosos en cantidad, peso o medida inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere al establecido, será sancionado con multa equivalente al importe de doscientos a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local clausura y/o inhabilitación hasta sesenta días, todo sin perjuicio del decomiso que pudiere disponerse respecto de los mismos. -

CAPITULO VI

FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y ESTÉTICA URBANA

OBRA Y CONSTRUCCION

Artículo 83º: El que efectuare en obras, trabajos en contravención a las normas de edificación o estética urbana, será sancionado con multa equivalente al importe de cuarenta a quinientos Litros de Nafta Súper según valor de la Estación de Servicio Local y/o demolición de lo construido. -

Artículo 84º: El que iniciare obra o que efectuare en obras autorizadas, modificaciones y/o ampliaciones sin contar con la documentación técnica pertinente debidamente aprobada por el Municipio local, será sancionado con multa equivalente al importe de cuarenta a quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y paralización de la obra. La falta de cumplimiento a la orden de paralización debidamente notificada, será tenido como circunstancia agravante y podrá ser sancionada con un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total de la obra en construcción. -

Artículo 85º: Las sanciones establecidas en los artículos anteriores podrán ser aplicadas también a los profesionales o empresas constructoras, sin perjuicio



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

de: a) Comunicación al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, a los efectos que actúen según corresponda, conforme su competencia de contralor del ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las suspensiones o inhabilitaciones que pudiere surgir de la aplicación de las Normas que Reglamentan la construcción. b) Asimismo los profesionales y/o empresas constructoras podrán ser sancionadas con multa equivalente al importe de doscientos a quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, por las infracciones a la Reglamentación en Materia de Construcción.

Artículo 86º:El que no construyere, conservare o reparare las cercas o aceras, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. Podrá disponerse asimismo la realización de los trabajos por obra de administración a través del Municipio o de terceros, con costos y costas para su propietario. -

Artículo 87º:El que no corrigiere una infracción habiendo sido fehacientemente intimado a hacerlo dentro del plazo legal, o del que se haya fijado, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.-

YUYOS Y MALEZAS

Artículo 88º: El que no eliminare yuyos, malezas o residuos en general de: a) veredas, banquetas u obras en construcción, será sancionado con una multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper; b) de baldíos y/o casas abandonadas, será sancionado con una multa equivalente al valor de veinte a trescientos litros de Nafta Súper. En éste supuesto en caso de haberse confeccionado hasta tres actas de infracción por el mismo hecho la sanción se elevará a una multa equivalente al valor de trescientos a setecientos Litros de Nafta Súper. Podrá disponerse, asimismo, la ejecución de los trabajos a través del Municipio o de terceros, con costos y costas para su propietario. -

FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO PÚBLICO

Artículo 89º: El que por cualquier hecho, acto u omisión causare alteración en los sitios o pasajes públicos, plaza o plazoletas o vía pública en general, de modo contrario a la seguridad, del tránsito, de personas o bienes, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.

a) Si la falta fuere cometida por Empresas de obras o de servicios en general, o contratistas o subcontratistas de éstas será sancionado con multa equivalente al importe de quinientos dos mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o Inhabilitación para realizar trabajos similares en el Ejido de la Localidad de Puerto Vilelas por el término de un año, a contar de



“Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes”

la fecha en que la sentencia quedará firme. -

b) Si de la realización de los trabajos ejecutados en la vía pública por las empresas mencionadas en el párrafo precedente, hubiera sido necesario rotura, alteración o deterioro de veredas, calzadas, cordones o pavimentos, etc., y no lo reparare en el término de diez días de finalizada la obra, será sancionada con multa equivalente al importe de un mil a cinco mil Litros de Nafta Súper, según el valor de la Estación de Servicio Local y/o Inhabilitación por el plazo de doce meses para realizar trabajos similares en la Localidad de Puerto Vilelas.-

c) Si la demora en la reparación superare los treinta días del plazo indicado anteriormente, podrá incrementarse la multa al doble del máximo previsto para la misma falta.

Artículo 90º: El que por cualquier hecho, acto u omisión causare alteración, daño, deterioro, menoscabo o detrimento a los edificios, monumentos o estatuas declarados históricos o que formaren parte del patrimonio público o arquitectónico municipal o que hayan sido declarados de interés o protección histórica o ambiental, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a setecientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local restitución y/o reposición de los elementos originales y/o ejecución de los trabajos o hechos que tiendan a restituir el estado de las cosas.-

SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Artículo 91º: El que infringiere normas relativas a los elementos de seguridad contra incendios, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o Clausura. -

ESTACIONAMIENTOS

Artículo 92º: El que infringiere normas sobre playas de estacionamiento, parque para automotor o garaje, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, Clausura y/o Inhabilitación.

FALTA CONTRA LA ESTETICA URBANA

Artículo 93º: El que colocare, depositare, largare, transportare, abandonare, hiciese u omitiese cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública en forma contraria o prohibidas por las normas de tránsito, seguridad, bienestar o estética urbana, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, Secuestro de los elementos, Clausura y/o Inhabilitación por noventa días.-



“Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes”

En el supuesto que, para la comisión de la falta, el elemento utilizado fuera vehículo, la multa y las penas accesorias se incrementarán al doble. -

TRANSPORTE PELIGROSO

Artículo 94º: El que infringiere normas sobre el expendio, almacenaje, transporte de gas, explosivos, líquidos combustibles o inflamables y mercadería frágil, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a setecientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local Inhabilitación y/o Clausura por sesenta días y/o secuestro de los elementos utilizados en la comisión de la falta. -

PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 95º: El que por cualquier medio efectuare propaganda sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, Clausura y/o Inhabilitación hasta noventa días. -

Si la falta fuera cometida por Empresas de Publicidad, la multa aplicable será del importe de ochenta a cuatrocientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. El juez podrá además imponer la pena accesoria de Clausura y/o Inhabilitación por ciento veinte días. -

ARBOLADO

Artículo 96º: El que infringiere normas reglamentarias de la obligación del arbolado de los frentes domiciliarios, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. -

Artículo 97º: Si la falta descrita en el artículo anterior fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o parcelamientos o subdivisiones, la multa aplicable será equivalente al importe de doscientos a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. Podrá ordenarse además como pena accesoria, la reposición de las especies, Clausura y/o Inhabilitación. -

Artículo 98º: El que cortare, talare, podare, eliminare o realizare algún acto, hecho u omisión, participe, autorice o consienta que destruyan o menoscaben el arbolado público, será sancionado con multa equivalente al importe de cuarenta a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local si la falta fuera cometida sobre ejemplares declarados monumentos históricos o en extinción, la multa aplicable será el equivalente al importe de doscientos a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.-

Si la falta descrita fuese cometida por Empresas prestatarias de servicios



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

públicas, sean estas públicas o privadas la multa aplicable será el equivalente al importe de doscientos a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, clausura y/o Inhabilitación. -

Artículo 99º: El que fijare en el arbolado público, elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, será sancionado con multa equivalente al importe de cuarenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.

Artículo 100º: En las faltas concernientes al arbolado público, será considerado hecho independiente al que se cometiere en relación a cada ejemplar.

CAPITULO VII

FALTAS A LA MORALIDAD, BUENAS COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BIENESTAR GENERAL

RESPECTO A LAS INSTITUCIONES

Artículo 101º: El que infringiere lo reglamentado en resguardo de la moral y buenas costumbres o que tienda a disminuir el respeto que merecen las instituciones o creencias religiosas o lesionen el sentido de la dignidad humana y de la libertad de culto en los espectáculos o diversiones públicas, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, clausura hasta ciento ochenta días y/o inhabilitación hasta un año. Las penas podrán aplicarse al empresario y al autor material de la falta en forma conjunta o separada. -

REUNIONES, FIESTAS PRIVADAS, ESPECTACULOS PUBLICOS O FESTEJOS DE CUALQUIER INDOLE PROHIBIDOS O NO AUTORIZADOS

Artículo 102º: Los que organizaren, permanecieren, asistieren, como así también el propietario u ocupante precario del inmueble donde se encuentre desarrollando reuniones, fiestas privadas, espectáculos públicos o festejos de cualquier índole que fueren prohibidos o no autorizados conforme la normativa vigente, serán sancionados con multa equivalente al importe de cien a quinientos Litros de Nafta Súper según el Valor de la Estación de Servicio Local, clausura y/o inhabilitación. Debiendo la autoridad competente ordenar el inmediato cese de la reunión, fiesta o festejo. -
Quedan comprendidas las reuniones o asambleas fuera de recinto privado, o promuevan manifestaciones por la vía pública de cualquier índole que sea, sin haberse cumplimentado los requisitos previos prescriptos por la reglamentación pertinente.

INCITACION AL LIBERTINAJE



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

Artículo 103º:El que incitare al libertinaje o atentare contra la moral o buenas costumbres mediante acciones u omisiones de cualquier naturaleza, en la vía pública o en locales de acceso público, o en domicilios privados cuando trasciendan a la vía pública, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, clausura hasta ciento ochenta días y/o inhabilitación hasta un año. -

CIRCULACION DE ELEMENTOS INMORALES

Artículo 104º:El que vendiere, emitiere, distribuyere, expusiere, exhibiere o hiciese circular escritos, publicaciones, ediciones, grabados, imágenes, pinturas, carteles u objetos de cualquier naturaleza declarados inmorales o atentatorios contra la moral pública o creencia religiosas, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, secuestro y/o decomiso de los elementos, clausura hasta ciento ochenta días e inhabilitación hasta un año.-

MALTRATO ANIMAL

Artículo 105º:El que maltratare animales mediante acciones u omisiones contrarias a las normas vigentes y los tuviere en cantidad superior a las permitidas en las reglamentaciones respectivas, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o secuestro de los animales. -

Artículo 106º: El que, por tenencia de animales domésticos en domicilios privados, terrenos baldíos, casas abandonadas, provocare emanaciones de sustancias olorosas, contaminantes o perjudiciales del aire, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper, según el valor de la Estación de Servicio Local y secuestro de los animales. -

DEPOSITO DE ANIMALES SECUESTRADOS

Artículo 107º: Por día de estadía de yeguarizos, animales en general, retirados de domicilios particulares o de la vía pública alojados en dependencias Municipales, por infracción a las normativas vigentes, deberá abonar el valor equivalente al importe de diez Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, todo sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiere para el caso de la falta que hubiese sido hallado el animal retenido.

TENENCIA INDEBIDA DE ANIMALES

Artículo 108º: El que, sin estar autorizado por autoridad competente, tenga



"Canción Fabril y Costera."
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

animales peligrosos o que puedan causar daños o estando autorizados no los custodie con la debida cautela, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. La pena se duplicará si el animal atacara o hiriera a alguna persona. Asimismo, deberá requerirse los certificados de vacunación y salud del animal. En caso de extrema o notoria peligrosidad podrá disponerse el decomiso o sacrificio del animal. -

OMISION DE CUSTODIA DE ANIMALES

Artículo 109º: El propietario, tenedor, encargado o cuidador, de animales de cualquier tipo o especie que fueran encontrados sueltos o atados, pero que pudieren causar daño, molestias o situación de peligro en caminos o espacios destinados al tránsito; exceptuándose los animales que sean transportados en tropa, bajo estricto cuidado de los responsables, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos de Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. Si los animales se encontraren o fueren abandonados en rutas o campos de aviación debidamente cercados, la sanción podrá triplicarse. Si produjeren accidentes que ocasionaren a personas lesiones graves, gravísimas o muerte, la sanción será con multa equivalente al importe sesenta a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o de quince a noventa días de arresto.

En caso de reincidencia, el infractor deberá ser pasible de arresto de hasta el máximo de ciento ochenta días, no redimible por multa.

La Subsecretaria de Seguridad Pública y Vial procederá al secuestro del animal y lo depositará en el corralón municipal, lugar habilitado al efecto o depositarios, labrando el acta correspondiente, el que deberá contener: a) La identificación del animal, descripción de su color, raza; b) Marca o señal del animal; c) Lugar, fecha y hora en la que se procede con la retención preventiva; d) Descripción del estado del animal, si esta con apariencia de enfermedad, lastimado o herido; e) identificación del agente actuante.-

Si no se pudiese determinar el responsable o propietario de los animales secuestrados, o el mismo no se presentare en un plazo perentorio de siete días hábiles desde el momento del secuestro, el Juez dispondrá el decomiso, y la venta inmediata de los mismos a un precio no menor al ochenta por ciento (80%) del vigente en plaza.

Si la venta no se concretare serán entregados a instituciones benéficas para su consumo.

Si se tratare de animales que carezcan de valor económico o de interesado en su compra, o por su naturaleza resulten de interés para la conservación de la especie, el Juez podrá disponer la entrega gratuitamente a cualquier persona con cargo de responsabilizarse de los mismos, o a una sociedad protectora de animales o institución análoga, o a su sacrificio.

VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 110º: El que expendiere o vendiere bebidas alcohólicas cualquiera



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

sea el tipo o graduación de las bebidas a partir de la hora 23:00 y hasta la hora 08:30 del día siguiente, será sancionado con multa del equivalente al importe de cincuenta a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y clausura de dos a diez días. En caso de reincidencia se duplicará la sanción aplicada en la primera oportunidad; si se detectare una segunda reincidencia se aplicará el máximo de la sanción y se determinará la clausura definitiva del local.-

La misma sanción se aplicará a quienes suministren bebidas alcohólicas a los que manifiestamente se encontraren en estado anormal por demencia o simple debilidad física, aunque estas personas o los menores se encontraran en compañía o presencia de sus padres, tutores o guardadores.

En caso de que el menor de dieciocho años se encontrare en un lugar público o accesible al público en evidente estado de ebriedad, acompañado de su representante legal, la sanción prevista en este artículo podrá ser también aplicada a éste último, siempre que resulte culpable de dicha circunstancia.

Accesoriamente podrá disponerse la clausura del local hasta ciento ochenta días, a partir de la segunda reincidencia, la clausura podrá ser definitiva.

Artículo 111º: Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo 110º, a los restaurantes, comedores de hoteles, confiterías, bares, pubs, establecimientos nocturnos bailables, pizzerías con servicio de salón y casas de comidas elaboradas, habilitados para trabajar con servicio de mesa asistido por personal de cocina, de comedor y de salón; los mismos podrán permanecer abiertos hasta la hora 05:00 durante el período de invierno y hasta la hora 06:00 en los períodos restantes. No podrán expedir o comercializar bebidas alcohólicas para su consumo en un lugar distinto. No están incluidas en las excepciones previstas en este artículo las estaciones de servicios, kioscos y bares anexos a las mismas. -

Artículo 112º: El responsable de los locales a que se refiere el Artículo 110º, que expendan o suministren bebidas alcohólicas y que no exhiban un cartel en lugar visible con la inscripción: Prohibido el expendio o consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o clausura del local comercial. -

Esta sanción podrá duplicarse en caso de reincidencia, y a partir de la tercera, procederá la clausura. -

EBRIEDAD

Artículo 113º: Será sancionado con multa del equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o arresto de hasta quince días y/o pena sustitutiva: a) El que transite o se presente en lugares accesibles al público en tal estado de embriaguez, que produzca molestias a los transeúntes o concurrentes, o que ofenda las buenas costumbres o la decencia. b) El propietario, gerente, encargado, mozo o responsable de un local, promotor de ventas o publicista y toda otra persona



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes"*

que maliciosamente ocasione o contribuya a ocasionar la embriaguez de personas con bebidas o sustancias capaces de producir ese estado y/o intoxicación, provocando alteración psicofísica.

Artículo 114º: Será sancionado con la clausura inmediata del local quien no cumpla con la inscripción en el registro de personas físicas o jurídicas autorizadas para el expendio, venta y comercialización de bebidas alcohólicas creado por ley.

Los locales comerciales ya habilitados tendrán un plazo de ciento veinte días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente, para cumplir con la inscripción en el registro mencionado en el párrafo anterior.

PERMANENCIA DE MENORES EN ESTABLECIMIENTOS BAILABLES

Artículo 115º: El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable del local o establecimiento bailable, o evento festivo, cualquiera sea la denominación que tenga, que permitiese el ingreso y/o permanencia de menores, en infracción a las edades y horarios que a continuación se detallan, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a dos mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. -

a) **MATINÉ:** Podrán permanecer menores cuyas edades estén comprendidas entre los catorce a diecisiete años inclusive desde la hora 19:00 hasta la hora 02:00 en locales en cuyo interior queda expresamente prohibido la venta o consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva con capacidad de alterar el estado de ánimo.

b) **NOCTURNO:** Para personas mayores de dieciocho años de edad en el horario comprendido entre la hora 01:00 y hasta la hora 05:00, durante el período de invierno y entre la hora 02:00 y hasta la hora 06:00 en los períodos restantes.

Los responsables de los locales deberán exigir la presentación del Documento de Identidad para el ingreso y permanencia en el lugar.

Ningún menor podrá ingresar o permanecer en ese horario aun cuando sea acompañado o autorizado por personas mayores de edad.

Asimismo, está prohibida en un mismo día y en un mismo local la realización de bailes en horario matiné y nocturno, salvo que los mismos se desarrollen con un lapso intermedio de una hora entre la culminación de uno y el inicio de otro.

Exceptuase de lo preceptuado en el inciso b) de este artículo el caso en que los menores se hallaren acompañados de su representante legal, o en celebraciones, o acontecimientos de carácter familiar.

PRIORIDAD DE ATENCION

Artículo 116º: El que no instituya con carácter integral y obligatorio, un sistema de atención al público que priorice los derechos humanos de las personas de más de setenta años, jubilados, pensionados, retirados, discapacitados, enfermos, embarazadas y niños, para las que se deberán



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

conformar colas o filas especiales; toda vez que los mismos deban realizar cobros de haberes, trámites en oficinas, lugares públicos o privados, bocas de expendio de toda naturaleza, entidades bancarias, comercios, salas de espectáculos públicos, deportivos, de recreación y en general, todo espacio físico donde concurren personas que se vean obligadas a someterse a turnos de espera, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a trescientos Litros de Nafta de Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.-

PERMANENCIA DE MENORES EN BAR, CONFITERIA, PUB O SIMILAR

Artículo 117º: El propietario, gerente o encargado del bar, confitería, pub, o establecimiento similar, que permita el ingreso y/o permanencia de menores de dieciocho años, a partir de la hora 00:00 será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. -

Los agentes de contralor deberán verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Constatada la infracción se procederá en los términos de los Artículos 115º inciso a) y 118º, debiendo poner en conocimiento de la situación al juez; éste podrá disponer la inmediata clausura preventiva del mismo, mientras se sustancie el proceso, la que no podrá exceder de diez días, previa evacuación del local con el auxilio de la fuerza pública y posterior colocación de fajas de clausura preventiva. Sin perjuicio de la prosecución de la causa y siempre asegurando al imputado las garantías constitucionales previstas en la normativa vigente.

ACCESO DE MENORES A LOCALES DE JUEGOS

Artículo 118º: El propietario, concesionario o permisionario precario u operador de salas de juego que otorguen premio en dinero o traducibles en dinero, en los que se constate el ingreso o permanencia de menores de dieciocho años será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa equivalente al importe de cincuenta a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o clausura temporaria, Cuando se verifique la presencia de menores de dieciocho años dentro de las salas de juegos, en caso de reincidencia o incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, el Juez dispondrá la clausura de las mismas en forma definitiva.

En la puerta y dentro del local se deberá exhibir -en lugar visible- carteles con la inscripción "Prohibida la entrada a menores dieciocho años de edad - Artículo 118 del Código Municipal de Faltas."

ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 119º: Serán sancionados con multa equivalente al importe de diez a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes"*

decomiso del material los que infrinjan las normas reglamentarias referentes a artificios pirotécnicos.

En caso de reincidencia la sanción será de multa equivalente al importe de treinta a un mil quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, decomiso del material y clausura del comercio de uno a diez días.

En caso de cometer una nueva infracción la sanción será de multa equivalente al importe de cuarenta a un mil quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, decomiso del material y clausura del comercio de diez a treinta días. -

CAPITULO VIII FALTAS AL TRÁNSITO CON VEHÍCULO AUTOMOTOR

CONDUCCION EN ESTADO INDEBIDO

Artículo 120º: El que condujese en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa equivalente al importe de trescientos a un mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o inhabilitación para conducir de sesenta días hasta dos años.

En el caso de que el resultado de las pruebas de intoxicación alcohólica diera positivo o si el conductor se negare a realizar el control, traerá aparejado el secuestro del vehículo que solo podrá ser restituido por el Juez Municipal de Faltas.

CARRERAS Y MANIOBRAS PELIGROSAS

Artículo 121º: El que disputare carreras en la vía pública o hiciese acrobacia, exhibicionismo, o cualquier maniobra peligrosa de conducción contraria a la normativa vigente, será sancionado con multa equivalente al importe de ciento ochenta a ochocientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o inhabilitación de sesenta días hasta dos años para conducir. -

LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 122º: El que condujere sin haber obtenido la licencia expedida por autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. Podrá disponerse asimismo el secuestro, retención con retiro de la unidad. -

Artículo 123º: El que posibilite el manejo a personas sin licencias, será sancionado con multa equivalente al importe de cuarenta a ochenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

para conducir hasta sesenta días y/o secuestro, retención de la unidad. -

Artículo 124º: En el caso de los artículos precedentes, si el que posibilitare el manejo fuere el representante legal, tutor, padres o curador y el representado fuere menor de dieciocho años o dieciséis años para el supuesto de motovehículos de hasta cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada, se impondrá sanción única de multa equivalente al importe de ochenta a ciento veinte Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o secuestro de la unidad.

Artículo 125º: El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. El Juez podrá ordenar además una nueva inhabilitación hasta cinco años. -

Artículo 126º: El que condujere con licencia vencida o ésta no correspondiere a la categoría del vehículo, será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días. -

Artículo 127º: El que no portare o exhibiere la licencia de conducir cuando le fuera requerida por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días. -

FALTA DE DOCUMENTACION

Artículo 128º: El que condujere con permiso de circulación vencido, o no correspondiente, con vehículo no patentado de acuerdo con la normativa vigente, no exhibiere el último recibo de pago de chapa patente, o careciere o no exhibiere póliza de seguros contra terceros obligatorios, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, secuestro y/o retención de la unidad y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días.-

Artículo 129º: El que careciere de una o ambas chapas patentes o no fueran claramente visibles o las halladas no correspondieren a la reglamentariamente establecida, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días, secuestro o retención de la unidad. -

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 130º: El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos, cuando su utilización fuera requerida, sin la utilización de cinturones



“Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes”

reglamentarios de seguridad, portare menores en los asientos delanteros en forma prohibida, transportare personas en cantidad mayor a lo establecido en las reglamentaciones vigentes, o careciere de otros elementos reglamentarios de seguridad, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta sesenta días.-

ESTACIONAMIENTO INDEBIDO

Artículo 131º: El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria a lo dispuesto en las normas vigentes en la Ciudad de Puerto Vilelas, será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, secuestro, retención de la unidad hallada en infracción y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días. -

El que violare normas sobre estacionamiento limitado con tarjeta o parquímetro, será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, retención de la unidad y/o inhabilitación para conducir hasta ciento ochenta días. Cuando la falta fuera cometida por el uso indebido de un libre estacionamiento o tránsito, el monto de la sanción aplicable se incrementará al doble. -

Artículo 132º: El que estacionare en bocacalle, sobre vereda, banquetas o en obstrucción a las rampas de acceso para discapacitados, entradas de garajes y/u ocupase espacio que no le correspondiere, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta treinta días y/o secuestro o retiro de la unidad. -

FALTAS DE LOS VEHICULOS

Artículo 133º: La falta de silenciador, su alteración o colocación de dispositivos en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, retiro, retención o secuestro de la unidad hallada en contravención, y/o inhabilitación para conducir hasta sesenta días.

La emanación de gases tóxicos producidos por automotores que excedan los valores permitidos por las normas legales pertinentes, será sancionada con multa equivalente al importe de ochenta a ciento treinta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, secuestro, retención de la unidad hallada en infracción y/o inhabilitación para conducir hasta sesenta días. -

Artículo 134: La falta o deficiencia en los frenos, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a doscientos Litros de Nafta Súper según el



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

valor de la Estación de Servicio Local y/o inhabilitación para conducir hasta un año y/o retención o secuestro de la unidad.

Artículo 135º: El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de la que reglamentariamente sea de uso permitido, será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta treinta días. -

Artículo 136º: El que condujere vehículos que carecieren de espejos retroscópicos, rueda de auxilio, cricket, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego o careciere de otros elementos reglamentarios de seguridad exigibles, será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a setenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días, retención y/o secuestro de la unidad. -

El que colocale elementos sobresalientes de los paragolpes, ganchos o enganches y en general dispositivos contrarias a las normativas vigentes, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días. Todo sin perjuicio de exigirse la eliminación de los elementos mencionados, retención y/o secuestro. -

CASCO OBLIGATORIO

Artículo 137º: El que condujere motovehículos o acompañare al conductor sin la colocación del casco reglamentario de seguridad o circularse sin cumplir las condiciones de seguridad vigentes, será sancionado con multa equivalente al importe de cuarenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días. -

ILUMINACION REGLAMENTARIA

Artículo 138º: El que condujere vehículos o motovehículos en violación a las normas reglamentarias de luces, será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta un año y/o retiro o secuestro de la unidad.-

El que condujere bicicletas que carecieren de elementos reglamentarios de seguridad exigibles e iluminación o no se hallare patentada, será sancionado con multa equivalente al importe de quince a treinta de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o retiro, secuestro de la unidad. -

FALTAS EN LA CIRCULACION VEHICULAR

Artículo 139º: El que no conservare su mano o se adelantare indebidamente o



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

no cediera el paso cuando le fuere requerido, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta treinta días. -

Artículo 140º: El que circulare en sentido contrario al establecido, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a ciento sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta un año. -

Artículo 141º: El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, se estacionare, detuviere o realizare algún acto u omisión que implique violación a las sendas peatonales, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta treinta días, retención y/o secuestro de la unidad. -

Artículo 142º: El que condujere sin respetar las señales de los semáforos, hiciese avance indebido en violación a las mismas, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta tres años. Si la luz violada fuera la de color rojo, la multa aplicable será el equivalente al importe de doscientos a cuatrocientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta un año. -

Artículo 143º: El que condujere a mayor velocidad de lo permitido por las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a ciento cincuenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta un año. -

Artículo 144º: El que condujere a menor velocidad de lo permitido u obstruyese el tránsito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta treinta días. -

Artículo 145º: El que condujere en forma sinuosa, girase en lugar prohibido o hiciese marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa equivalente al importe de sesenta a ochenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta sesenta días. -

Artículo 146º: El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias será sancionado con multa equivalente al importe de treinta a sesenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta treinta días. -

Artículo 147º: El que cruzare las vías férreas sin respetar las indicaciones de las barreras o guardabarreras, será sancionado con multa equivalente al



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

importe de doscientos a ochocientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta un año. -

UTILIZACION DE DISPOSITIVOS MOVILES

Artículo 148º: El que condujese utilizando simultáneamente aparatos de telefonía celular u otros dispositivos móviles, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. En caso de reiteración en la comisión de la Falta se podrá aplicar sanción de inhabilitación para conducir de hasta treinta días. Si la Falta se cometiere más de tres veces se lo inhabilitará en forma definitiva para conducir.

Artículo 149º: El que condujese simultáneamente mientras redacta, lea o envía mensajes de textos y/o mensajes multimedia con su celular, será sancionado con multa equivalente al importe de ciento cincuenta a quinientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. La Multa establecida precedentemente se elevará al importe de trescientos a un mil doscientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local. Para conductores profesionales. Si la falta se cometiere más de tres veces se lo inhabilitará en forma definitiva para conducir.

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

Artículo 150º: El que no respetare las indicaciones de los agentes de tránsito, no se detuviere cuando le fuera requerido, se diere a la fuga o hiciera algún hecho, acto u omisión que implique desobediencia al silbato, será sancionado con multa equivalente al importe de sesenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta un año.

CAPITULO IX

FALTAS AL TRANSITO COMETIDAS POR PEATONES

Artículo 151º: El que no atravese la calzada por la senda peatonal demarcada, será sancionado con multa equivalente al importe de diez a cuarenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.

Artículo 152º: El que no respetare los semáforos o a los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa equivalente al importe de diez a cuarenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.

Artículo 153º: El que ascendiere o descendiere de los vehículos en movimiento, será sancionado con multa equivalente al importe de diez a cuarenta Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local.



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño. Departamento General Güemes"*

CAPITULO X FALTAS AL TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL

Artículo 154º: El que violare los horarios fijados para las operaciones de cargas y/o descargas, las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbase la circulación de vehículo, peatones, ingresare a perímetros no permitidos, o en horarios no autorizados, o se estacionare en sitios o calles pavimentadas, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta treinta días retiro o retención de la unidad hallada en infracción.-

Artículo 155º: El que, sin incurrir en las faltas descriptas en los capítulos anteriores, infringiere normas reglamentarias del transporte de carga en general o careciere de registro o de habilitación para el transporte de productos alimenticios, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta treinta días. -

Artículo 156º: Serán solidariamente responsables los Comercios, Comerciantes, Embotelladoras, Fraccionadoras, Fabricas o Empresas en general, toda persona física o jurídica que de alguna manera colabore, consienta se actúe bajo su amparo, interés o representación de los hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones al presente capítulo, al que se le aplicará una multa equivalente al importe de cincuenta a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, clausura y/o inhabilitación hasta treinta días, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a aquellos le pudiere corresponder.-

CAPITULO XI FALTAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 157º: Si las faltas descriptas en los capítulos anteriores fuesen cometidas por empresas prestatarias de servicios públicos de pasajeros, el monto de las sanciones de multa se incrementará en el doble. -

Artículo 158º: El que, sin incurrir en las faltas descriptas en los capítulos anteriores, infringiere las normas reglamentarias del servicio del transporte público de pasajeros, será sancionado con multa equivalente al importe de trescientos a dos mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta sesenta días. -

Artículo 159º: El que violare las normas que regulan el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación para conducir hasta ciento ochenta días. -



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

Artículo 160º: El conductor que infringiere las normas cuyas observancias le obliguen en la prestación del servicio, será sancionado con multa equivalente al importe de cien a trescientos Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta sesenta días. -

Artículo 161º: Las infracciones a las disposiciones específicas, cuyas observancias compete a la prestación de servicios de taxímetros, radio taxis, remises y transportes escolares serán sancionadas de la siguiente manera:

a. La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias de los vehículos, con una multa equivalente al doble de las que se establezcan en los artículos específicos para la especie de sanción de que se trate, establecidas en los capítulos precedentes. -

b. La segunda infracción de la estipulada en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, con el triple de la establecida en aquella. -

c. La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor y/o del vehículo en su caso hasta ciento ochenta días. -

Artículo 162º: El que, sin incurrir en las faltas descriptas en los artículos anteriores, infrinja normas reglamentarias del servicio de remises, radio taxi, taxímetro, o transportes escolares, será sancionado con multa equivalente al importe de cuarenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta seis meses. -

Artículo 163º: Cada infracción de los conductores respecto de las propias obligaciones o de las condiciones de los vehículos que conduzcan en la prestación de los servicios públicos de transporte enunciados en los artículos anteriores, dará lugar a que la agencia en que presta servicio sea apercibida. - La suma de dos apercibimientos hará pasible a la agencia al pago de una multa equivalente al importe de cuarenta a cien Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, y/o inhabilitación hasta seis meses. -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 164º: En caso de reincidencia en las infracciones previstas en los artículos en los cuales se hubiere establecido además de la pena de multa, la inhabilitación para conducir, esta última deberá aplicarse de conformidad con las siguientes escalas: a) Al operarse la primera reincidencia de tres a treinta días; b) Al operarse la segunda reincidencia de treinta y uno a ciento ochenta días; c) Al operarse la tercera reincidencia de ciento ochenta y un días a cinco años.

Artículo 165º: Para la graduación de la pena de inhabilitación, el juez deberá en cada caso, evaluar la naturaleza, circunstancia, gravedad de los hechos y la peligrosidad evidenciada por el conductor. -



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"*

CAPITULO XII FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

FLORA

Artículo 166º: Toda persona que, por acción u omisión, destruyere o depredare la flora silvestre en su función natural dentro del ecosistema, en lo concerniente a: aprovechamiento racional, tenencia, tránsito, comercialización, industrialización, importación y exportación de ejemplares, productos y/o subproductos de las especies naturales autóctonas, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a dos mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o decomiso y/o clausura e inhabilitación. No quedará exceptuado aún con autorización del organismo competente, si con ello se produjera depredación, en cuyo caso el máximo de la sanción se elevará al doble. -

QUEMA DE VEGETACION Y RESIDUOS

Artículo 167º: Toda persona que, en contravención a las normas reglamentarias produjere, provocare o favoreciere un incendio o realizare la quema o incineración de residuos sólidos y vegetación, estando prohibida en toda la Localidad la quema intencional de vegetación, cualquiera sea su motivo, a cielo abierto, como en cursos de agua, lagos o lagunas o domicilios particulares, sin la previa autorización del organismo competente será sancionado con multa equivalente al importe de veinte a dos mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o sanción sustitutiva.-

MONUMENTOS NATURALES

Artículo 168º: El que, por cualquier medio cause daño, ponga en peligro la integridad de los monumentos naturales, los removiese o los sacare de su medio ambiente natural, será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a dos mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local y/o sanción sustitutiva. -

Entiéndase por monumentos naturales a los efectos del presente artículo a, los sitios, cuerpos celestes ambientes naturales y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, declarados como tales por ley, a los cuales se les acuerda protección absoluta.

Son inviolables, no pudiendo realizarse en ellos y/o con ellos actividad humana alguna con excepción de visitas guiadas que garanticen el principio de intangibilidad absoluta, inspecciones oficiales o investigaciones científicas permitidas por la autoridad y lo necesario para su resguardo.

ESPACIOS VERDES



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

Artículo 169º: El que, altere de cualquier manera los espacios verdes o construya en ellos o los destruya sin la autorización de los organismos competentes será sancionado con multa equivalente al importe de cincuenta a dos mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, demolición y/o sanción sustitutiva. No quedará exceptuado aún con autorización del organismo competente, si con ello produjera un grave daño a los espacios destinados a ese efecto. En los casos de autorización, los organismos respectivos deberán resarcir al ambiente con la asignación de otros espacios verdes y/o forestación o reforestación según corresponda al caso.

Se impondrá idéntica sanción a las personas que, sin autorización del organismo de aplicación, arrancare o de cualquier otro modo dañare los árboles plantados en plazas, sitios, calles y avenidas públicas.

El juez podrá ordenar la demolición de las obras realizadas, y en lo posible la reposición del predio a su estado anterior. Esta decisión será inapelable. -

FAUNA SILVESTRE

Artículo 170º: Será sancionada con multa equivalente al importe de cincuenta a dos mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, toda persona que: a) Capturare, cazare, comercializare o transportare animales de la fauna silvestre y que se hallen catalogados como "especialmente protegidos" por leyes o disposiciones nacionales o provinciales; b) cazare y/o pescare en zonas declaradas como "especialmente protegidas", por disposición de los organismos competentes de la provincia; c) cazare, capturar y/o pescare con medios notoriamente perjudiciales para la fauna y/o el medio ambiente, establecido por la autoridad de aplicación de la Provincia; d) cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas, o en cantidades que excedan a las autorizadas para su captura y e) como propietario, encargado o capataz autorizare, permitiere o consintiere la caza o captura de animales silvestres, sin la autorización correspondiente del organismo competente.

Artículo 171º: Toda persona que cace, capture, comercialice o transporte animal de la fauna silvestre, de manera tal que, pueda producir con su acción un hecho calificado como depredación, o con las conductas descriptas en el Artículo 170 incisos a), c) y d) se causare grave daño, será sancionada con multa equivalente al importe de quinientos a cinco mil Litros de Nafta Súper según el valor de la Estación de Servicio Local, arresto, secuestro y/o sanción sustitutiva. -

Se procederá al decomiso de los elementos utilizados y de los animales secuestrados.

Si la infracción fuere cometida por persona asociada a institución deportiva de caza o pesca, pública o privada, accesoriamente podrá imponérsele inhabilitación de hasta dos años para realizar esas prácticas deportivas y participar en cualquier concurso, debiendo comunicarse dicha inhabilitación a las instituciones pertinentes. -



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"*

LIBRO II JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - IMPRORROGABILIDAD

COMPETENCIA

Artículo 172º: La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable. -

Artículo 173º: Las cuestiones de competencia que se susciten entre Jueces de Faltas en el caso que, en el futuro haya varios jueces, serán resueltas por el Concejo Municipal, previo dictamen de Asesoría Letrada, dentro de los cinco días de haber tenido conocimiento de la Causa. -

El imputado solo podrá promover por declinatoria ante el Juez a quien considera incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento de la Causa y la remita al que sea tenido por competente. Dicha petición deberá efectuarse en la primera audiencia. El auto que deniegue el pedido de incompetencia será fundado. -

RECUSACIÓN

Artículo 174º: El Juez podrá ser recusado y deberá inhibirse cuando ambos supuestos concurren algunas de las causales determinadas en el Artículo 60º del Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que sea aplicable. -

LIBRO III

TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES

ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 175º: Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente. -

ACTA – ELEMENTOS

Artículo 176º: El funcionario que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá claramente los elementos que establece este código. En el momento de la comprobación se entregará al presunto infractor bajo constancia de firma, copia del acta labrada que hará expresa mención del emplazamiento de comparecer ante el Juzgado Municipal de Faltas dentro de los treinta días subsiguientes. La firma del imputado tendrá el único efecto de acreditar la recepción de la copia y la consiguiente notificación del plazo y del apercibimiento.

En caso de no ser ello posible por la negativa a firmar del presunto infractor,



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

el funcionario interviniente dejará asentada ésta circunstancia, nombrando testigos, si los hubiere, quienes firmarán el acta en éste caso e igualmente entregará copia del acta labrada, en oportunidad de la comprobación. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación.

Dentro de dicho plazo y si se tratare de infracciones sancionadas con multas susceptibles de pagarlas voluntariamente, podrá optar por efectuarlo en alguna de las formas previstas. El infractor que no hubiere optado por dicho pago deberá comparecer a juzgamiento antes del vencimiento del término acordado, a efectos de agregar y probar lo que estime conveniente respecto de su derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y dictarse resolución sobre las bases de las constancias obrante en la Causa.

Exceptúese del presente procedimiento para aquellos casos que en la verificación de la falta hubiere mediado secuestro de elementos, decomiso de mercadería, clausura de establecimientos, paralizaciones de obras o en aquellos casos que se hubieren tomado medidas necesarias y precautorias para hacer cesar las faltas, en cuyo caso las actuaciones serán elevadas directamente al Juzgado Municipal de Faltas dentro de las veinticuatro horas de labradas.

Requisitos del Acta de Comprobación: El funcionario que compruebe una infracción, de inmediato y en el lugar del hecho labrará un acta en el formulario que se prevea al efecto, la que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) Lugar en el que se comete la infracción, la fecha y la hora de la comisión del hecho o de la omisión punible; b) La naturaleza y las circunstancias de los mismos (causa de infracción y/o tipo de infracción cometida), especificando la disposición legal infringida; c) El nombre, domicilio y número de Registro de Conductor del infractor, si fuere posible determinarlos; d) El tipo y marca del vehículo en infracción; e) El nombre y domicilio de los testigos, si los hubiese; f) La firma del funcionario, con aclaración del nombre y número de identificación.

Artículo 177º: Comprobada la infracción estando presente el presunto infractor, se labrará el acta con los requisitos establecidos en el Artículo 176º y se dará al mismo una copia de ella, por lo que se lo citará a comparecer ante el Juzgado Municipal de Faltas, dentro de los tres días, bajo apercibimiento de que su incomparecencia en el término previsto en el citatorio dará lugar a ser declarado en rebeldía, procediendo en ese caso las sucesivas notificaciones por ministerio de la Ley. La declaración de Rebeldía del infractor no alterará la secuencia regular del proceso ejecutorio hasta su total terminación y percepción de la multa pertinente en su caso.

CARACTER DEL ACTA

Artículo 178º: El acta tendrá carácter de Instrumento Público. La alteración maliciosa de los hechos o de las circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone, en los casos de falsedad instrumental sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo



*“Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes”*

que pudieran corresponder. -

VALOR PROBATORIO DEL ACTA

Artículo 179º: Las actas labradas por agente competente en las condiciones establecidas en este código y cuyo contenido no sean desvirtuado por otras pruebas, serán consideradas por el Juez como suficiente prueba de la culpabilidad o de la responsabilidad del infractor. -

Artículo 180º: En el caso de que labrare un acta de infracción en ausencia del supuesto infractor, recibido el acta infracción por el Juzgado Municipal de Faltas se notificará al presunto infractor, en el domicilio conocido por el municipio, donde se reputará válida la notificación, para que comparezca ante la citada dependencia, en la fecha en que se lo cita, bajo apercibimiento de la declaración de Rebeldía en caso de incomparecencia.

Artículo 181º: Si no hubiera resultado posible lograr la notificación, citación o emplazamiento en el acto de la verificación y libramiento del acta al presunto infractor, recibidas por el Juzgado Municipal de Faltas, estas podrán practicarse personalmente o por cédula o por correo en el domicilio que surgiere de los registros municipales, salvo que consignara otro domicilio especial o legal en el acta, donde se reputarán válidas y bajo apercibimiento de ser enjuiciado en su condición de rebelde.

Las cédulas, notificaciones y /o emplazamientos emitidos y bajo pena de nulidad, deberán consignar claramente, el número, fecha, lugar y descripción de los hechos imputados en el acta, dominios de los automotores en las actas de tránsito y/o individualización del domicilio infraccionado, en los restantes supuestos.

En los casos que por razones fundadas no pueda lograrse la notificación al presunto infractor en la forma y por los medios enunciados precedentemente, podrá ordenarse la publicación de Edictos En el Boletín Oficial Municipal y en un diario provincial por dos días consecutivos por el que lo emplazará por treinta días al infractor, a comparecer ante el Juzgado Municipal de Faltas a estarse a derecho bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según el ministerio de la Ley. Vencido dicho plazo se considerará formalmente notificado y se procederá a declararlo Rebelde y sentenciándolo de acuerdo a las constancias que hubiera en la causa. Si el resultado hubiera sido condenatorio, se perseguirá su cobro por la vía judicial correspondiente. Los costos que demandare las citadas publicaciones serán a cargo del condenado.

CONDUCCION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Artículo 182º: En caso de que existan motivos fundados parasospechar que el presunto infractor intentará eludir la acción de la justicia, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo de inmediato ante el Juez. -



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"*

REPRESENTACIÓN

Artículo 183º: El imputado por una falta podrá ser representado en juicio por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del juez, cuando lo estimare conveniente de disponer su comparendo personal tratándose de una persona física, o el de su representante legal si se tratare de una persona jurídica. Las personas jurídicas con carácter público podrán presentar su descargo por escrito. -

AMPLIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

Artículo 184º: Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, el juez podrá disponer la ampliación de la imputación contra su autor. -

ACTAS DE COMPROBACIÓN

Artículo 185º: Las actas de comprobación de contravenciones, en talonarios, serán otorgadas exclusivamente por el Juzgado de Faltas. Este organismo deberá comunicar al responsable del área correspondiente, cualquier irregularidad en la confección de las mismas especificando los datos del empleado, funcionario actuante, encargado o jefe de la respectiva dependencia y las causas de las deficiencias observadas a efectos de adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan. Todos los funcionarios o empleados dependientes de la Municipalidad de la Localidad de Puerto Vilelas, tienen la obligación de concurrir al Juzgado Municipal de Faltas a fin de evacuar consultas, aclarar hechos concernientes a sus respectivas funciones cuando éste organismo lo requiera bajo apercibimiento de Ley. -

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 186º: El Juez Municipal de Faltas y los funcionarios que intervengan en la verificación de contravenciones podrán disponer en forma conjunta o alternativa las siguientes medidas cautelares: clausura preventiva, decomiso, secuestro, destrucción.-

Artículo 187º: Las medidas cautelares deberán comunicarse de inmediato al juez de faltas quien deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas mediante resolución expresa y fundada dentro de las veinticuatro horas hábiles.-

Artículo 188º: Clausura preventiva: procederá cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales.-

Artículo 189º: Decomiso: Procederá cuando en el momento de la inspección sea impostergable la inutilización y destrucción de los alimentos, bebidas y



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

materia prima que a simple vista resultaren por su esta higiénico o bromatológico, no aptos para el consumo humano. La concreción de esta medida por los funcionarios competentes se hará siempre que mediare conformidad expresa dada por escrito por el presunto infractor o responsable, cuya constancia se acompañare con el acta correspondiente o cuando el decomiso esté autorizado por profesional competente en la materia por aplicación del Código alimentario argentino, código Alimentario Argentino. Caso contrario se procederá al secuestro y/o intervención.

Artículo 190º: Secuestro: Procederá toda vez que sea necesaria la incautación provisoria de productos, mercaderías, instrumentos, vehículos y elementos de cualquier índole o naturaleza que infrinjan las normas vigentes para su posterior depósito en lugares que se establezcan a efectos de restablecer el imperio de la legalidad. Los efectos secuestrados quedarán en custodia de la dirección que intervenga en el procedimiento, a disposición del Juez Municipal de Faltas. -

Artículo 191º: De oficio, a requerimiento de los funcionarios de verificación, se podrán adoptar las medidas urgentes que según las circunstancias fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia. -

Artículo 192º: Secuestro del vehículo y/o motovehículo: la autoridad Municipal podrá proceder al secuestro de la vía pública de todo vehículo y/o motovehículo, que circule o se encuentre estacionado en violación a las normas de tránsito, en los casos previstos por el código de faltas municipal y como medida preventiva, conforme a lo siguientes puntos: a) El secuestro deberá efectuarse por grúa municipal o eventualmente por una contratada al efecto por el municipio si ello fuera necesario por decisión del funcionario que constate la infracción, a cuyo efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública. Dicho responsable deberá remitir de inmediato al juzgado de faltas, el original del acta de secuestro del vehículo y la de comprobación de la infracción, para su debida intervención; b) En caso de secuestro en la vía pública de todo vehículo y/o motovehículos, que se encuentre estacionado en violación a las normas de tránsito, no procederá el secuestro en caso de que al momento de la constatación se haga presente el propietario o conductor del vehículo en cuyo caso se autorizará a retirarlo del lugar, previa firma del acta que establezca la infracción cometida. La presente excepción solo será aplicable en los casos en que su circulación no constituya un peligro para el tránsito, para lo cual deberá analizarse la causal de la infracción; c) Antes de iniciarse el secuestro deberá confeccionarse un acta de secuestro que contendrá los siguientes datos: 1) Identificación del vehículo que motiva el procedimiento. 2) Datos personales del conductor, en los casos que correspondiere. 3) Detalle de la infracción por el cual es trasladado. 4) Numero del acta de comprobación de la infracción. 5) Calle y numeración en que se encuentra el vehículo a retirar y el día y hora en que es retirado. 6) Detalle genérico del estado exterior del vehículo, especialmente los deterioros y abolladuras apreciables a simple vista. 7) Enumeración de elementos que se



“Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes”

encuentren en el interior del vehículo y visible a través de los cristales del rodado. 8) Nombre y firma de los funcionarios intervinientes. 9) Firma del infractor, si estuviere presente, caso contrario de un testigo si hubiere, lo que, en su defecto, no invalidara el procedimiento. d) Previo al inicio del traslado los funcionarios intervinientes procederán a precintar el vehículo y/o motovehículo con fajas de seguridad, que estará sellada y firmada por los mismos y que deberán ser colocadas en el capot, baúl, puertas, y en todo lugar que pueda ser abierta. En el mismo acto, deberá labrarse el acta de comprobación de infracción. e) Efectuado el transporte el vehículo y/o motovehículo deberá ser entregado a la persona encargada de la custodia, el que dispondrá de un lugar adecuado y cuente con todas las medidas de seguridad, que garantice la integridad del bien privado y su inviolabilidad y quedará a disposición del juzgado de faltas municipal donde deberá efectuarse el reclamo correspondiente. f) El encargado de la recepción y custodia de los vehículos y/o motovehículo en depósito deberá confeccionar un parte en el cual conste los datos del vehículo y el estado en que lo recibe, debiendo verificar que las fajas de seguridad estén debidamente colocadas, selladas y firmadas por los funcionarios intervinientes, debiendo estos conformar dicho parte. g) Para el retiro del vehículo secuestrado y en depósito deberá cumplirse los siguientes requisitos: 1) Acreditar pago de la multa, estadía y traslado correspondiente. 2) Demostrar con título de propiedad o cedula verde del automotor y documento nacional de identidad, ser propietario del vehículo y/o motovehículo. En caso de no poder acreditar su condición de propietario con la presentación de la documentación mencionada. No podrá efectuar el retiro del mismo sin orden expresa expedida por el tribunal de faltas municipal. 3) Retirar el vehículo con grúa particular o municipal a su costa cuando la infracción que hubiera provocado el secuestro obligara a su reparación para ponerlo en condiciones de seguridad y tránsito.

REBELDÍA

Artículo 193º: Si vencido el plazo del emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiese comparecido, el Juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de la Localidad de Puerto Vilelas, hasta tanto cese su rebeldía. -

PROCEDENCIA DEL PAGO VOLUNTARIO

Artículo 194º: Todo infractor o responsable de una infracción podrá hacer uso del beneficio del pago voluntario. Este trámite le permite al infractor, en forma personal, en sede del Juzgado de Faltas Municipal, cancelar multas por infracciones gozando de un cuarenta por ciento de quita sobre el monto original de la multa, saldando su deuda en único pago. Podrá acceder a ése beneficio dentro del término de treinta días de la fecha de la confección del acta de infracción y/o antes de la iniciación del proceso de Juicio de Faltas. -



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

Excepcionalmente y cuando existieren causas fundadas de hecho que así los justifiquen y/o cuando el infractor reconociera expresamente su falta y se allanare a su pago, el Juez interviniente en el proceso podrá conceder el citado beneficio.

IMPROCEDENCIA

Artículo 195º: No se podrá hacer uso del beneficio anterior en los casos que las multas relevadas hayan sido labradas por infracciones previstas en los Artículos 76º, 77º, 83º y 84º del Código Municipal de Faltas, salvo que antes del vencimiento de los treinta días de su confección haya regularizado la falta que diera origen al acta. En todos estos casos será facultad del juez analizar la procedencia del citado beneficio. Asimismo, no podrá hacerse lugar al beneficio citado para los infractores que fueren reincidentes. -

PROCEDIMIENTO ORAL ACTUADO

Artículo 196º: El juicio será público y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible, el Juez podrá disponer su prórroga. Cuando la sentencia fuera apelable o el Juez lo considere conveniente éste aceptará la presentación escrita o dispondrá se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y careos. La forma escrita será admitida para cuestiones de prescripción. El Juez podrá disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado la oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas y tener patrocinio letrado. -

IMPOSIBILIDAD DEL QUERELLANTE

Artículo 197º: No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes. -

DICTAMEN PERICIAL

Artículo 198º: En los casos que fuere necesario o conveniente conocimientos técnicos o especiales para apreciar algún hecho o circunstancia atinente a la causa, el Juez de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar un dictamen pericial. -

FALLO

Artículo 199º: Oídas a las partes y sustanciada la prueba, el Juez fallará en el acto o excepcionalmente dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, con sujeción a las siguientes pautas: a) Expresará lugar, fecha y hora en que se dicte el fallo. b) Dejará constancia de haber oído a las partes



"Canción Fabril y Costera.

2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

que hubieren comparecido. c) Citará la disposición legal violada. d) Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio respectivo, de cada uno de los imputados, individualizándolos y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas. e) En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso la cantidad y la calidad de la mercadería y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa. f) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia. g) En caso de acumulación de causas dejará debida constancia y la mencionará expresamente. -

DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA - SOBRESEIMIENTO

Artículo 200º: Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa cuando: a) El acta no se ajuste, en lo esencial a los requisitos establecidos en este código; b) Los hechos en que se funden no constituyan infracción; c) Los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita no sean suficientes para acreditar la causa; d) Comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable. En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación. -

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 201º: Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y la culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas retenidas conforme con el sistema de la sana crítica. -

JUICIO EN REBELDÍA

Artículo 202º: Si el presunto infractor no compareciere dentro del plazo fijado y comprobado sin más el vencimiento del término en las condiciones señaladas en los Artículos 177º y 178º, será juzgado en rebeldía. La rebeldía será declarada por el Juez por simple providencia al constatarse el vencimiento de dicho plazo para comparecer.

ALCANCE DE LA REBELDÍA

Artículo 203º: Declarado en rebeldía el presunto infractor, el juicio se realizará como si estuviere presente, sentenciándose con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos. -

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 204º: Si la sentencia dictada en rebeldía fuere condenatoria, obligando al pago de la cantidad líquida, será notificado al infractor para que lo haga efectivo en un plazo de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de que será satisfecha por medio de la ejecución fiscal y ejecución de los bienes



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"*

que componen su patrimonio. -

TITULO II DE LOS RECURSOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

REGLAS GENERALES

Artículo 205º: Las resoluciones del Juzgado Municipal de Faltas serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Los recursos serán resueltos por el Juez en lo Correccional, en lo que es competente de conformidad a lo establecido por el Artículo 38º del Código Procesal Penal de la Provincia de aplicación. Exceptuándose para los casos que las Resoluciones del Juzgado Municipal de Faltas, impongan sanciones de Clausura, Decomiso y Demolición en los que el procedimiento de apelación será establecido en el Capítulo XVI – Artículo 82º, subsiguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativos (Ley N° 1140) hasta tanto se amplíe la competencia del Juez Correccional prevista en el Art. 38º del C.P.P. de la Provincia del Chaco, lo que se llevará a cabo ante el Concejo Municipal.

CONDICIONES DE INTERPOSICIÓN

Artículo 206º: Los recursos deberán interponerse, bajo pena de inadmisibilidad, en las condiciones de tiempo y forma que éste Código establece. -

EFFECTO SUSPENSIVO - Concordante con el Artículo 447º de la Provincia de Chaco

Artículo 207º: La resolución no será ejecutada durante el termino para recurrir y mientras se tramite el recurso. -

INADMISIBILIDAD Y RECHAZO

Artículo 208º: El recurso no será concedido por el Juzgado que dictó la resolución impugnada, cuando ésta fuere irrecurrible o aquel no fuere interpuesto en tiempo y forma, por los motivos que la Ordenanza prevé y por quien tenga derecho. -

Si el recurso hubiere sido concedido erróneamente, así deberá ser declarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, también



*"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"*

podrá rechazarse el recurso que fuera manifiestamente improcedente. -

CAPITULO II APELACIÓN Y NULIDAD

APELACIÓN PROCEDENCIA

Artículo 209º: El recurso de apelación solo se concederá: a) De las sentencias definitivas que impongan como pena principal o accesoria la de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición o cualquier otra que causare gravamen irreparable. Quedan expresamente excluidas las penas de multa; b) De toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o de la sanción. -

NULIDAD - PROCEDENCIA

Artículo 210º: El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra las resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener ellas efectos de los que por expresa disposición, anulan las actuaciones. Solo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación. -

INTERPOSICIÓN

Artículo 211º: Los recursos de apelación o nulidad serán interpuestos ante el juzgado que dictó la resolución en el plazo de cinco días de notificada y por escrito, indicándose los motivos fundamentados del agravio y expresando la aplicación que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse ningún otro motivo ni se podrán ampliar los fundamentos. -

Artículo 212º: El Juzgado proveerá lo que corresponda, en el término de 24 Hs. Cuando el recurso sea concedido, previa notificación a las partes, las actuaciones serán elevadas al Juez en lo correccional para su dictamen. -

Artículo 213º: Durante la tramitación del recurso se podrán ordenar medidas para mejor proveer. Con notificación a las partes. La sentencia fundada deberá dictarse dentro de los veinte días de elevadas las actuaciones. Cuando el recurso se refiere al decomiso de productos perecederos, la resolución deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, de elevadas las actuaciones. -

CAPITULO III RECURSO DE QUEJA PROCEDENCIA

Artículo 214º: El recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y/o nulidad debiendo acordarlo, o para el caso de retardo de justicia. -



"Canción Fabril y Costera.
2021. Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"

Artículo 215º: En los dos primeros casos deberá interponerse directamente ante el Juez en lo Correccional, dentro de los tres días de notificada la denegatoria. En el caso de retardo de justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito el despacho ante el Juez de la causa y este dejará de expedir resolución dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. -

Artículo 216º: Presentado en tiempo y forma el recurso de queja se solicitará los autos y estos serán elevados al Juez en lo Correccional para su dictamen. Si se declarase admisible el recurso, el Juez en lo Correccional se expedirá sobre la Causa. En caso contrario las actuaciones serán devueltas al Juzgado de origen. -

CAPITULO IV EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Artículo 217º: La ejecución de sentencia corresponde al Juez Municipal de Faltas y en su caso siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 24º.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EXENCION DE SELLADO

Artículo 218º: Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo sellado. -

Artículo 219º: Los jueces podrán aplicar a los abogados, imputados u otras personas, por ofensa que cometiere contra su dignidad, autoridad o decoro en las audiencias o en los escritos o porque obstruyeren el curso de la justicia, sanciones similares a las previstas por los Códigos de Procedimientos Penal y Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto fuere compatible con sus atribuciones. -

Artículo 220º: Las sentencias firmes causan estado y agotan la vía administrativa. -

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 221º: En todo lo previsto en éste Código, serán de aplicación las normas del Código Procesal Penal y las del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco. -


Alfredo Bildemar Martínez
Secretario del Concejo
Municipalidad de Puerto Vilelas




Josefina Gladys González
Presidenta del Concejo
Municipalidad de Pto. Vilelas

47